



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

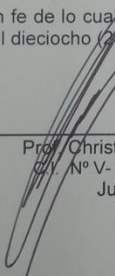
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela Telfs (0271)2253648-2251621-2212233

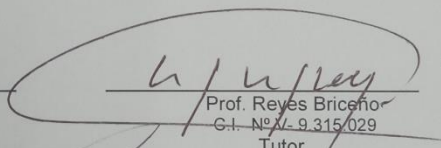
VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

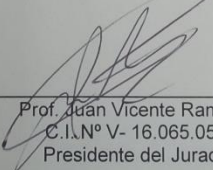
VEREDICTO

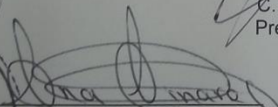
Nosotros, Profesor Christians Moreno, Profesor Juan Vicente Ramírez, Profesor Reyes Briceño; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY 975 DE 2005) PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA", que presenta el bachiller PAOLO JOSÉ GARCÍA VILLEGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.643.485, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

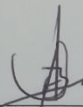
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


Prof. Christians Moreno
C.I. N° V- 21.365.692
Jurado


Prof. Reyes Briceño
C.I. N° V- 9.315.029
Tutor


Prof. Juan Vicente Ramírez
C.I. N° V- 16.065.056
Presidente del Jurado


Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector



Valera, Noviembre 2018



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY
975 DE 2005) PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE PAZ
EN COLOMBIA**

Autor:

García Villegas, Paolo J.

Tutor:

Abg. Briceño M., Reyes

Valera, Noviembre 2018



UNIVERSIDAD
VALLE DEL MOMBOY

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY
975 DE 2005) PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE PAZ
EN COLOMBIA**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al grado de
Abogado.**

Autor:

García, Paolo

Tutor:

Abg. Briceño M., Reyes

Valera, Noviembre 2018

DEDICATORIA

A mamá, Lilibeth del Valle Villegas Peña, un ser humano extraordinario al que la vida me permitió conocer muy poco, pero lo suficiente para fijar en mi mente su convicción por defender lo bueno y lo justo.

Años han tenido que pasar para que lograra entender el fervor con el que estudiaba, recién comprendo el sacrificio de aquellas noches en que intentaba hacerme dormir tempranamente para poder leer sus libros y en ocasiones garabatear mi nombre innumerables veces en el revés de cualquiera de sus documentos cuando las musas se iban y el sueño ganaba; hoy estoy convencido de que lo hacía por amor a mí, al resto de los seres que amaba, a su profesión y a un ideal que nunca supe que saliera de su cabeza: la justicia.

Tal vez, el tiempo no me permitió conocerle defectos que naturalmente habría de tener; sin embargo, a 21 años de camino sigo sin conocer mejor ejemplo que el de mi madre, por eso, exclusivamente a ella y hasta el momento en que nos encontremos “*más allá del mar*”, está dedicada mi vida, mi carrera y esta investigación que me habría encantado debatir con ella.

Paolo García

AGRADECIMIENTOS

A la vida, por las innumerables oportunidades que me brinda constantemente y por concederme las virtudes que hicieron posible alcanzar esta meta.

A papá, quien supo ser héroe cuando más lo he necesitado, siempre luchando para hacerme lo que soy, nunca hubo un sueño en el que no me apoyara, ni reto que no asumiéramos juntos. Combinando autoridad y comprensión ha logrado ser un gran padre y me ha demostrado ser un inmenso ser humano.

A mi viejo Ramón, padre del héroe, ejemplo para mí y una fuente tremenda de sabiduría que ahora solo vive en el recuerdo de quienes llegamos a quererlo y admirarlo.

A mis abuelos, Polo Villegas y Nancy Peña, personas cuya influencia fue determinante para iniciar este sueño y por si el mérito fuera poco, creadores de la mejor mujer del planeta.

A mis tías, Mirna y Nexy García cuyo apoyo incondicional facilitó en gran medida la consecución de este logro.

A aquellos amigos que por las circunstancias de nuestro país en los últimos tiempos, se han visto obligados a posponer sus sueños académicos. José Rojas, Jesús Longares, sin ellos tampoco habría sido posible.

A los que concluyen este ciclo a mi lado, Roxybell Valera, cuyo ejemplo de constancia y dedicación la han hecho una estudiante y ahora una madre digna de admirar; Dinora Balestrini, otra pieza fundamental en la consecución de este logro, en más de una ocasión el auxilio en los momentos en que perdí la vista del objetivo común; Paola López, la franqueza y la más desinteresada amistad hechas mujer.

A quien fue luz en momentos de oscuridad y alivio cuando todo parecía perdido, aquella que no permitió que me derrumbara justo al borde de la meta, Génesis Chinchilla.

A Ana, Cristina y Beatriz González sin cuya hospitalidad no habría sido posible la culminación de mi transitar universitario. Les estaré eternamente agradecido.

Al Profesor Reyes Briceño, con quién fue un honor compartir las aulas, gracias sin fin por su apasionada y sincera voluntad de emprender conmigo esta investigación.

Al Profesor Leonardo Montilla, primeramente por su amistad desde el día en que nos conocimos en un aula de clases y por sus aportes intelectuales que llenaron mi cabeza de ideas a lo largo de estos años, sin duda fundamental en mi paso por la academia y de imprescindible ayuda en esta obra.

A todos gracias...

Paolo García

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	vi
LISTA DE CUADRO	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	10
Objetivos de la investigación	10
Objetivo general	10
Objetivos específicos	11
Justificación de la investigación	11
Delimitación de la investigación	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes de la investigación	14
Bases teóricas	20
Bases legales	74
Definición de términos básicos	82
Sistema de variables	83
CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO	
Tipo de investigación	85
Diseño de la investigación	86
Técnicas de recolección de información	87
Procedimientos de la investigación	89
CAPITULO IV. LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY 975 2005) PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA	91
CAPITULO V. CONCLUSIONES	97

LISTA DE CUADROS

CUADRO	pp.
1. Identificación y definición de las variables (definición conceptual)	83
2. Operacionalización de la variable (definición operacional)	84



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

**ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY
975 DE 2005) PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE PAZ
EN COLOMBIA**

Autor: García, Paolo

Tutor: Abg. Briceño M., Reyes

Fecha: Noviembre 2018

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general Conocer los elementos fundamentales de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) para lograr la culminación del proceso de paz en Colombia. Metodológicamente, la investigación de acuerdo con la fuente originaria de información es un trabajo de tipo documental, básica y descriptiva. Con un diseño bibliográfico. Como técnicas de recolección de la información se utilizaron: observación documental, presentación resumida del texto, resumen analítico. Finalizada la investigación se concluyó: el conflicto armado interno colombiano data de más de 60 años en el cual los diferentes gobiernos intentaron realizar diferentes procesos de paz, siendo infructuosos. Es en el gobierno de Santos donde al fin en el año 2017 se firma un acuerdo de paz con la FARC-EP. Entonces se puede decir, que la Ley de Justicia y Paz contribuyó a este acuerdo definitivo porque sentó las bases jurídicas para el proceso de paz teniendo como columna vertebral la Justicia Transicional.

Palabras claves: Ley de Justicia y Paz – Conflicto armado-Justicia Transicional

INTRODUCCIÓN

Colombia ha vivido en los últimos cincuenta años atrapada en un conflicto interno con características absolutamente especiales, que le han traído consecuencias graves para su desarrollo y un costo en vidas humanas muy alto. Es así, que el conflicto armado colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más largos del mundo dejando miles de víctimas a su paso. Siendo sus causas de orden político, social y económico. La lucha por el poder, el partidismo, la falta de apertura democrática, la pobreza, la exclusión de la sociedad, la inequidad, la injusticia, la falta de oportunidades educativas y de desarrollo humano son, entre otras, las principales fuentes generadoras de la violencia.

Cabe acotar, cuando se habla de conflicto interno, se hace referencia a la confrontación de grupos armados ilegales contra el Estado en Colombia. Ahora bien, la búsqueda de la paz, es quizás un tema importante en el contexto de violencia, sin embargo, se debe ser consciente que no se trata de acabar con la guerra en el mundo, sino de reducir sus costes y encontrar caminos hacia la paz teniendo en cuenta el paso del conflicto a la violencia, no es tanto prevenir sino buscar alternativas para reducir la violencia, buscar la paz y mantenerla por medios pacíficos una vez que la violencia se ha desencadenado (Galtung, 1996).

Ahora bien, Colombia ha sido un país que ha intentado en múltiples oportunidades un proceso de paz para lograr un acuerdo que pusiera fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pudieran requerir la mediación de terceros. Es ahí donde surgen una serie de normativas como La Ley de Justicia y Paz (Ley 975) aprobada en el año de 2005 por el Congreso de la República de Colombia que tiene por objetivo manifiesto: “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”

Con la Ley de Justicia y Paz el gobierno colombiano busca dar un sustento jurídico al proceso de desmantelamiento de las estructuras de los grupos armados al margen de la ley, haciendo un especial énfasis en el carácter de reconciliación que implican las desmovilizaciones, como un mecanismo adoptado para contribuir a la “consecución de la paz”. De este modo, la Ley estipula que dentro del proceso de reconciliación nacional es necesario el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

Señalado lo anterior, la presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: Se presenta el planteamiento del problema, su formulación, los objetivos (general y específico), justificación y la delimitación. .

Capítulo II: Comprende el marco teórico, revelando los antecedentes y las referencias teóricas en función del propósito de la investigación.

Capítulo III. Se presenta el diseño de la investigación a través de un marco metodológico.

Capítulo IV: Se hace un esbozo de la Ley de Justicia y Paz, para conocer elementos que son conducentes a la paz

Capitulo V: Finalmente se presentan las conclusiones

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la historia de Colombia han sido muchos los hechos que han marcado su desarrollo social, político y económico; entre otros. Hechos que han dejado sin duda una significativa huella en los procesos sociales y políticos, algunos de manera positiva, pero otros con efectos contrarios que han sumido a esta nación en una grave crisis social y le han dado una imagen internacional negativa de la que hoy con diversas vicisitudes difícilmente se repone. Así es expuesto por Borjas (2015):

En Colombia los estudios sobre la guerra, las guerras civiles y la violencia, parecen constituir una tradición arraigada en las diversas ciencias sociales (...). Quizás el periodo más estudiado tiene que ver con la violencia de mediados del siglo pasado y la Independencia. Sobre estos periodos de la historia del país se ha producido un conjunto abigarrado de estudios que arrojan luz sobre el fenómeno y que han servido como una especie de laboratorio para analizar los conflictos del presente. (p.173)

Sustentando lo anterior, Márquez, M. (2009) expresa lo siguiente:

Colombia es el segundo país en el mundo con el conflicto armado más reconocido e identificado, atípico y sui generis, después de la confrontación del Oriente Medio en Asia y África que tiene unas raíces sociales y religiosas, mientras que en el caso colombiano los orígenes además de ser políticos y sociales tienen el ingrediente del narcotráfico, fenómeno que ha permeado diferentes sectores de la comunidad y ha creado otros factores de violencia como el sicariato, además de financiar los grupos ilegales de la confrontación.

Considerado lo expresado por ambos autores, se puede precisar que Colombia ha sido un país que desde la época de la Gran Colombia (quizás mucho antes) ha vivido en un conflicto perenne trayendo al país vecino situaciones de violencia e incertidumbre lo cual ha ubicado a Colombia a nivel mundial como uno de los países más violentos. Este conflicto armado interno ha aquejado a la sociedad colombiana durante más de 60 años, dejando un gran número de víctimas.

Es así, que dicho conflicto armado, ha generado una grave crisis humanitaria en donde la superación de éste ha sido el principal tema en la agenda del gobierno colombiano y de los esfuerzos de cooperación por parte de la comunidad internacional. La complejidad de esta situación y su prolongación en el tiempo, han requerido la intervención no solo del Gobierno sino del conjunto de las instituciones del Estado y además de la Comunidad Internacional. De acuerdo a Barreto, M. (2009):

Distintos gobiernos han intentado establecer diálogos con los grupos armados al margen de la ley, sin embargo no han sido exitosos por diferentes motivos. Lo que han tenido en común estos diálogos, es que las partes de la negociación le atribuyen la responsabilidad del fracaso al adversario. Así mismo, estos procesos se han caracterizado por no contar con la suficiente rigurosidad en cuanto a los escenarios en los que se negociaba, y no se acordaba dejar las agendas individuales para centrarse en la definición de condiciones para acabar el conflicto. (p.205)

Cabe destacar, han sido muchas las causas que robustecieron el conflicto armado colombiano; entre los cuales se encuentran: la estructura latifundista de la tenencia de la tierra, el déficit democrático expresado en la centralización del poder, la ausencia de mecanismos de participación efectivos, y la inexistencia de condiciones para el desarrollo de alternativas políticas diferentes a las de las elites tradicionales en el poder, todos estos han sido los motores del origen y la perduración de dicho conflicto. En este contexto, el Grupo de Memoria Histórica (GMH, 2012) señala que a los viejos

problemas se suman otros nuevos, como: La explotación minera y energética, los modelos agroindustriales y las alianzas criminales entre paramilitares, políticos, servidores públicos, élites locales económicas y empresariales, y narcotraficantes.

Es por ello, que el largo, intenso y violento conflicto interno que han vivido los colombianos durante más de seis décadas ha dejado como consecuencia, en su desarrollo, un enorme número de víctimas cuya totalidad resulta difícil de medir. El conflicto armado en Colombia ha afectado principalmente a civiles, quienes han sufrido violencias extremas.

A este respecto, el Grupo de Memoria Histórica (GMH, 2012) citado por Cerón, A. (2017, p.12), elaboró un barrido histórico sobre la violencia y sus alcances, el informe presenta la comprensión del origen y las transformaciones del conflicto armado colombiano. En dicho documento, se menciona:

En el lapso comprendido entre 1958 y el 2012 murieron 220.000 personas como consecuencia del conflicto armado (...) esta cifra también permite confirmar que una de cada tres muertes violentas del país las produce la guerra. De igual forma en este mismo periodo se perpetraron hechos que dejaron aproximadamente 150.000 asesinatos selectivos, 25.000 desapariciones forzadas, 27.000 secuestros, 4.000.000 de desplazamientos forzados, 1.754 reportes de violencia sexual y 10.000 víctimas de minas y artefactos explosivos. Lo más llamativo de este fenómeno, es que el 81% de estas muertes eran de civiles que en muchos casos han sido asesinados para constreñirlos a defender los intereses de los grupos armados dominantes en la región.

Los datos anteriormente mencionado, son aproximaciones que no dan plena cuenta de lo que realmente ha pasado, se han cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad, haciendo a la población civil la principal víctima del conflicto. La evidencia empírica que arrojan los casos emblemáticos y la información cuantitativa registrada en distintas fuentes refleja que, en términos de repertorios de violencia, los paramilitares han realizado

masacres, asesinatos selectivos y desapariciones forzadas, e hicieron de la barbarie una práctica recurrente con el objeto de incrementar su potencial de intimidación.

Por otra parte, las guerrillas, han recurrido primordialmente a los secuestros, los asesinatos selectivos, y los atentados terroristas, además del reclutamiento forzado y el ataque a bienes civiles. Con respecto a la violencia ilegal de miembros de la Fuerza Pública, se ha podido establecer con base en testimonios y en sentencias judiciales el empleo de modalidades como las detenciones arbitrarias, las torturas, los asesinatos selectivos y las desapariciones forzadas.

Ahora bien, este conflicto armado ha violentado los derechos de miles de colombiano, es así que en el año 2008 el Comité Internacional de la Cruz Roja durante un informe sacó a la luz una serie de ilegalidades que se estaban realizando en el caso colombiano: 300 casos de ejecuciones sumarias y muertes en relación con el conflicto armado, 1424 personas amenazadas las que se trasladaron a lugares más seguros, los ataques directos contra la población civil, así como las amenazas, que constituyen violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario. Es así, que miles de familias en Colombia siguen sin conocer el paradero de sus seres queridos que desaparecieron en medio del conflicto armado.

Asimismo, en el Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949. Algunos de los preceptos infringidos son: el número 4 (principio de distinción, humanidad, no cometer atentados y homicidios, ni castigos colectivos, ni toma de rehenes, entre otros); el 13 (en cuanto a la protección que se le debe brindar a los civiles, a la protección de ataques, los actos de amenazas o violencias); el 14 (el cuidado de los bienes indispensables de las personas civiles). Para finalizar, otras de las infracciones ha sido provocar desplazamientos forzados (artículo 17 del mismo cuerpo legal).

Dentro de esta misma línea de ideas, los informes sobre la Ley de Justicia y Paz elaborados por el Grupo de Memoria Histórica (GMH, 2012)

muestran que los problemas relacionados con la justicia involucran nuevos temas, debates, retos y tensiones relacionados con la justicia transicional. En dichos informes se hace memoria de los largos intentos de gobiernos por plantear escenarios jurídicos y políticos para superar el conflicto armado. Una y otra vez, distintos mandatarios han puesto en marcha procesos que buscan poner fin a la confrontación armada sin un cálculo acertado de las transformaciones y emprendimientos institucionales que implican y de los costos económicos y de los acuerdos políticos que precisan.

Por otra parte, en sociedades que han padecidos largos conflictos armados, los procesos de paz representan una luz de esperanza, una oportunidad para poner fin a la guerra. Sin embargo, las expectativas generadas por los acuerdos de paz en su mayoría se enfrentan con la decepción del fracaso. Según Walter, B. (1999) citada por Suárez, B. y Jaramillo F. (2014, p. 63), en más de la mitad de los casos (53%) de las 41 negociaciones formales destinadas a poner fin a los conflictos armados que se dieron entre 1940 y 1990, los adversarios que firmaron el acuerdo de paz retomaron la guerra.

Básicamente, los acuerdos fueron treguas efímeras que no tardaron en derrumbarse y transformarse en nuevos ciclos de violencia. Al examinar el porqué de los resultados tan desfavorables, Walter, B. (1999) citada por Suárez, B. y Jaramillo F. (2014, p. 63) concluye que el mayor desafío para alcanzar un acuerdo exitoso es convencer a los combatientes de dejar las armas, a sabiendas de que dicha decisión incrementa su vulnerabilidad y limita su capacidad de garantizar el cumplimiento de los términos suscritos en el pacto. Por esta razón, para que un acuerdo de paz sea exitoso, su construcción debe forjar la confianza suficiente para que los combatientes renuncien a la lucha armada como una estrategia de promoción de sus objetivos.

Ahora bien, para la terminación definitiva del conflicto armado se requiere de un entramado jurídico que le sirva de soporte a la fase de

transición para que esta sea viable a nivel nacional e internacional. Es decir, un soporte jurídico que anticipe los tiempos de un escenario para la construcción de paz y viable para el cumplimiento de los acuerdos a los que se llegue para la terminación del conflicto, y para la reintegración de los ex combatientes y la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas.

Mencionado lo anterior, señala Cerón, A. (2017, p.13) el Estado colombiano ha adelantado esfuerzos por transformar esas realidades de violencia. Entre las que se destaca la aprobación de iniciativas de justicia transicional, como lo constituye la Ley 782 de 2002, norma que estableció las condiciones para la desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley, entendiendo como tal el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades.

Por otro lado, la Ley 1424 de 2010 por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, y se conceden beneficios jurídicos. Igualmente indica el autor, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) reconoce la existencia del conflicto armado en Colombia, y establece una definición de víctima que delimita la titularidad de sus derechos dentro del proceso de restitución de tierras.

En esa misma ruta, Uprimny y otros (2006, p. 202) citados por Cerón, A. (2017, p.14) indican que se expide la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), en la que, atendiendo a los requerimientos internacionales, se incorporan estrategias jurídicas para la desmovilización de actores armados no estatales, sin dejar de lado las medidas de reparación para las víctimas. Asimismo señalan, que la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006, declaró la constitucionalidad de esta ley, no obstante, declara inexecutable algunas disposiciones y modifica otras por vulnerar el deber de reparar de las víctimas; afirmando la necesidad de transitar hacia la paz bajo el respeto de

los derechos de las víctimas, reconociendo la necesidad (en función de la paz) de determinar penas distintas para su consolidación duradera.

Ahora bien, sobre la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), es importante destacar lo que expresa Uprimny y otros (2006, p. 202) citados por Cerón, A. (2017, p.14) “a pesar de que la ley contenía declaraciones que reconocía los derechos de las víctimas, no dispone de mecanismos apropiados para su debida protección”. También es importante, lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos citada por Camacho, A y otros (2005):

La ley no estimula el logro de acuerdos colectivos entre el Gobierno y los grupos armados al margen de la ley para que estos últimos cesen las hostilidades, dejen las armas, abandonen el conflicto armado, y desmonten efectivamente sus estructuras ilegales (...) El proyecto, además, desconoce el papel y los derechos de las víctimas (...) En el proyecto no se asume con decisión la reparación de las víctimas: pensemos en los desplazados, los deudos de los muertos en masacres, las mujeres y niños que hoy pagan por acciones de las que son inocentes. Hay más argumentos para considerarlo blando, pero anotaré sólo uno más: la confusión entre los delitos que se perdonan será muy problemática: ahora resultará que los narcos convertidos en paras gozarán de beneficios como si fueran delincuentes políticos. Es un premio muy poco merecido, además de que señala un camino para futuros candidatos a este tipo de tratamiento. (s/p)

Aunado a lo anterior, Uprimny, R. (2005), expresa:

(...) la presente ley es un avance (...). El problema es que esa declaración no se acompaña de los mecanismos procesales apropiados para realmente lograr la verdad (...). La ley no exige la confesión plena de todos los delitos atroces como requisito para que las personas accedan a los beneficios de reducción generosa de la pena (...). La ley no establece un verdadero incentivo para que el desmovilizado suministre información nueva al Estado (...). La presente ley, a pesar de su importante declaración de principio en favor del derecho a la verdad, no establece las herramientas suficientes para que el Estado logre la reconstrucción, siquiera fragmentaria, de la verdad del fenómeno paramilitar, que se pretende superar. Se

perdió entonces una oportunidad para hacer un procedimiento de verdad para la verdad. (s/p)

En contraposición, a lo expresado por los autores anteriores Gaviria, J. (2005, s/p) expresa que la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005), es:

Una Ley de verdad, justicia y reparación; es original y única y puede que no incorpore un maximalismo punitivo ni la totalidad de los argumentos justicieros, pero sí es un cambio y avance con respecto a las impunidades consentidas y pactadas por medio de la cual se logró que en Colombia terminara la acción armada del EPL, M19, CRS, PRT y Quintín Lame.

En síntesis, el conflicto armado colombiano ha sido una de las preocupaciones recurrentes en Colombia y en muchas partes del mundo a lo largo de los últimos años. Al respecto, se han elaborado infinidad de hipótesis, teorías e investigaciones sobre sus diferentes variables, causas, dinámica, efectos, y formas de solución. Finalmente, se considera relevante analizar la incidencia que tiene la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005) en la resolución del conflicto armado de Colombia, para facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individual o colectivamente, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. De todo lo expuesto anteriormente, emerge la siguiente interrogante:

Formulación del Problema

¿Cuáles son los elementos fundamentales de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) para lograr la culminación del proceso de paz en Colombia?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Conocer los elementos fundamentales de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) para lograr la culminación del proceso de paz en Colombia.

Objetivos Específicos

Realizar una aproximación para conocer el conflicto armado interno en Colombia y caracterizar sus principales actores armados.

Conceptualizar la justicia transicional como herramienta de promoción para la paz en el conflicto armado de Colombia.

Establecer la concepción de la paz en el contexto mundial, americano y colombiano.

Especificar la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005) para lograr la culminación del proceso de paz en Colombia

Justificación

Teniendo en cuenta los diferentes criterios de la aplicación de las normas jurídicas que regulan la aplicación de la justicia en Colombia, se hace necesario explorar que incidencia ha tenido la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005) en el proceso de paz en el conflicto armado de Colombia. Con el siguiente trabajo investigativo se trata de indagar cómo esta Ley en conjunto con otros instrumentos legales y reglamentarios, se constituye en un importante marco para el tratamiento del proceso de paz en el conflicto armado colombiano, siendo necesario saber el contexto histórico en el cual se crea dicha Ley a fin de obtener mayor claridad acerca del discurso que se presentó en la elaboración de la misma y las necesidades circunstanciales en el país en torno al proceso de paz.

Cabe señalar, el presente estudio nace como resultado de la necesidad por indagar la situación del conflicto armado colombiano, el cual alcanza más de cincuenta años de antigüedad y afecta de una manera u otra a toda la sociedad de Colombia. Surge además de la expectativa de conocer las razones del porqué de los anteriores fracasos en la pretensión de alcanzar acuerdos de paz estables y duraderos en dicho país. Por consiguiente, para conocer el campo de investigación se realizó una revisión teórica sobre el

tema objeto de estudio y el problema de investigación, describiendo aquellos aspectos más importantes como son: sus antecedentes históricos, los actores intervinientes, el contexto social y el marco jurídico que lo rodea, entre otros puntos de interés.

Por lo tanto, esta investigación se justifica en el sentido que puede dar a conocer hacia qué y hacia quién ha estado orientada la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005), sin que esto implique en afincarse en las debilidades que esta ha presentado. Por lo tanto, lo que se busca con este estudio es proporcionar información sobre cómo ha contribuido esta Ley en el proceso de paz para el conflicto armado colombiano. Ahora bien, los resultados obtenidos de este trabajo investigativo representa una actualización y generación de nuevos conocimientos sobre la temática, a la vez que puede ser de utilidad como material de consulta de los nuevos aspirantes a estudiantes de derecho y para todas aquellas personas interesadas en los conflictos armados y en los procesos de paz. Así mismo, servirá de marco referencial a nuevas investigaciones en función de su contenido y metodología.

Delimitación de la investigación

La delimitación de la investigación constituye el punto en el cual se dirigen los esfuerzos de la investigación con la finalidad de evitar desviaciones y dispersar esfuerzos, por tal motivo la presente investigación se delimita de la siguiente manera:

Delimitación Temática

La investigación está determinada en la línea de investigación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que es una rama del derecho internacional que rige los conflictos armados y en la justicia transicional.

Sustentándose, por un lado en la Ley de Justicia y Paz (Ley 795 2005), así como de otro grupo de leyes colombianas que se constituyen en las bases legales de esta investigación. Por otra parte, el trabajo también se sustenta en una serie de autores experto en el tema que se está investigando, como: Borjas, M. (2015), Márquez, M. (2009), Uprimny R y otros (2006), Melamed, J (2017), Álvaro, J. (2012) entre otros autores de interés para esta investigación.

Delimitación temporal

La presente investigación tendrá un marco de duración comprendido en el periodo que abarca desde Abril 2018 a Noviembre 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

En el siguiente capítulo se plasman las ideas o conceptualizaciones de diferentes autores, con el fin de guiar la siguiente investigación y poder darle un marco teórico ordenado y coherente. En el mismo se realiza la revisión de literatura, como: artículos, leyes, estudios previos de la variable en estudio y de libros específicos que fueron usado para dar una estructura predefinida y poder desarrollar una tesis cohesiva y convincente. Dicho lo anterior, a continuación se presentan algunas investigaciones realizadas anteriormente y que guardan relación con este estudio.

Antecedentes de la investigación

Melamed, Janiel (2017), realizó su tesis doctoral para la Universidad del Norte, Madrid-España, la cual tituló: **Justicia transicional y alternatividad penal en Colombia: un análisis comparativo de los modelos de justicia transicional aplicada a las AUC y aplicable a las FARC-EP**, este estudio se basó, en cinco hipótesis:

1. La terminación del conflicto armado en Colombia a través de mecanismos de concertación solo es posible en la medida que estos consideren el diseño e implementación de mecanismos de Justicia transicional.

2. El modelo de Justicia transicional adoptado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP es absolutamente diferente del modelo transicional adoptado con las AUC.

3. Los cuestionamientos que señalan el modelo transicional aplicable a las FARC-EP como una farsa de impunidad subestiman realidades inmersas

en el Derecho internacional, las cuales avalan que al menos en su diseño se ajusta a los mínimos requeridos en materia de protección a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

4. Si bien el acuerdo en materia de Justicia transicional adoptado entre el Gobierno y las FARC-EP es más avanzado que el adoptado en el pasado con las AUC, – pues tiene un enfoque integral y abarca una pluralidad de problemas y temas que plantean de manera articulada los requerimientos propios de una transición exitosa – este se enfrenta irremediablemente a múltiples desafíos que condicionan el efectivo cumplimiento de sus cometidos.

5. La adopción de un acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP no representa la finalización del conflicto armado en Colombia, pues con ello el Estado no recuperara inmediatamente el control de los monopolios tradicionales de la violencia, la justicia, la tributación, y el control territorial. Dado a que no todos los generadores de violencia política participaron de esta negociación de paz, con posterioridad al acuerdo Colombia evidenciará la prolongación del conflicto en cabeza de otros actores armados y experimentará una transformación de sus escenarios de violencia y criminalidad.

Desde el aspecto metodológico el autor adoptó la Sociología jurídica como enfoque metodológico, el autor utilizó los siguientes métodos: descriptivo, analítico, dialéctico, inductivo y deductivo. La tesis se fundamentó principalmente sobre una técnica de investigación cualitativa, utilizando la técnica de investigación documental, especialmente la técnica de análisis de contenido.

En lo atinente a la procedencia de la información, fue establecida de la siguiente forma: a) Fuentes primarias, incluyó: acuerdos con grupos ilegales, leyes y actos legislativos, tratados de Derecho internacional, Derecho penal internacional y Derecho internacional humanitario, sentencias de las altas cortes judiciales en Colombia (principalmente la Corte Constitucional), así

como sentencias de organismos judiciales a nivel internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional (CPI) y el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia (TPIY). b) Fuentes secundarias, las cuales incluyen diferentes trabajos doctrinales de los más destacados círculos académicos a nivel nacional e internacional, c) informes y trabajos de organizaciones no gubernamentales e instituciones como la Fundación Ideas para la Paz (FIP), así como la Fundación Paz y Reconciliación (PARES), d) fuentes de información periodística, entre los medios nacionales destacan El Tiempo, El Espectador y la Revista Semana.

Finalmente, el autor concluyó: No existe un modelo o instrumento único de Justicia transicional cuya efectividad esté garantizado y cada caso en concreto requiere de un adecuado balance de las circunstancias que pueden favorecer esa transición. También demostró que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP representa un modelo absolutamente diferente al adoptado para las AUC. Adicionalmente, constató que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP cumple con los mínimos necesarios para salvaguardar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La investigación permitió demostrar como las condiciones para el establecimiento de los distintos modelos de Justicia transicional favorecieron, en el caso de las AUC. Por otra parte, constató también que el modelo de Justicia transicional aplicable a las FARC-EP es resultado de una compleja negociación que permitió evidenciar con mayor solidez y rigurosidad, compromisos más amplios en la protección efectiva de los derechos a las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Por último, demostró que el modelo de Justicia transicional adoptado como consecuencia del diálogo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP es mucho más completo que la pasada experiencia transicional aplicada a las AUC.

El estudio anteriormente señalado aportará elementos teóricos que servirán como base para sustentar el constructo en estudio.

Contreras R., Nydian Y. (2016), realizó una investigación para la Universidad de Granada, Colombia la cual tituló “**Ley de Justicia y Paz, un acercamiento desde el análisis de contenido**”. El propósito de esta investigación fue realizar un acercamiento a la Ley de 975 de 2005, y al proceso de paz que con ella se inicia, a través del análisis de contenido con el fin de comprender el contexto en el que se desarrolla, identificar los cambios a los que ha dado lugar y observar la incidencia que dicha Ley ha tenido en la sociedad colombiana desde su promulgación en el año 2005. Teniendo en cuenta que partimos de la idea que la Ley de Justicia y Paz no constituye la herramienta idónea para acabar con el conflicto armado con los paramilitares.

La metodología utilizada para la investigación, fue de carácter cualitativo, desarrollada mediante un análisis de contenido cualitativo descriptivo y aplicando distintas técnicas de investigación. El trabajo utilizó dos tipos de estudio el exploratorio y el descriptivo. Como técnicas, la autora utilizó la revisión documental, el análisis de contenido, el análisis de contenido del discurso, la encuesta (cuestionario), fuentes primarias estuvo determinada por una población de 100.000 habitantes establecidas en tres ciudades: Bogotá, Cúcuta y Bucaramanga.

Asimismo, determinó una muestra representativa de 400 habitantes distribuidos en las tres ciudades. Como fuente secundaria, la autora contó con diversos informes elaborados y presentados por diferentes organizaciones en donde se da cuenta de los datos y las cifras de actos de violencia y de las víctimas de los mismos. Asimismo, realizó una revisión bibliográfica de diversos libros, revista, documentos de congresos, artículos de prensa publicados en varios medios de comunicación escrita y artículos de opinión. Finalmente, las conclusiones establecieron que:

1) El conflicto armado en Colombia, es uno de los más crueles y prolongados de la historia extendiéndose por más de cincuenta años, para el cual no se ha logrado aún consolidar un proceso eficaz que conlleve la terminación definitiva de los actos de violencia que afectan diariamente a la población general y especialmente a los grupos más vulnerables. Todo lo anterior ha ocurrido a pesar de las iniciativas llevadas a cabo por diferentes gobiernos con el fin de firmar la paz.

2) La Ley de Justicia y Paz, impulsada por el gobierno con el fin de terminar definitivamente con el flagelo paramilitar, fue llevada en más de una ocasión a los tribunales constitucionales al ser tildada de laxa para con los grupos paramilitares. Acusada a su vez de promover la impunidad beneficiando a los desmovilizados que se acogieran a sus beneficios y de vulnerar abiertamente los derechos de las víctimas.

3) Desde el comienzo de las negociaciones la población colombiana se ha mostrado desconfiada respecto de la voluntad de paz de los grupos paramilitares, como también de la capacidad del gobierno de impartir justicia. Por lo tanto, la población posee una visión negativa del proceso y no espera que al final de las negociaciones se logre el cumplimiento de los fines propuestos.

Esta investigación aporta a este estudio datos teóricos que servirán para el análisis de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005), así como para la sustentación de las bases teóricas

Cuervo, B. (2016), realizó un estudio titulado “**Macrocriminalidad y política de priorización en el marco de la justicia transicional: Ley de justicia y paz**”, en la Universit de Barcelona-España. Metodológicamente, la investigación fue de tipo documental con un diseño bibliográfico, las técnicas utilizadas fueron diversas fuentes como: libros, leyes, artículos de prensa y en línea, revistas, tesis, entre otros. La línea de Investigación estuvo

sustentada en el Derecho Penal y Ciencias Penales. Entre las diversas conclusiones a la que llegó la autora, se tienen las siguientes:

1) La Justicia Transicional de la Ley de Justicia y Paz es una cuasi justicia de carácter retributivo de la pena alternativa, que ha incorporado las teorías actuales del derecho penal del enemigo y la tercera velocidad, al tiempo que configura una política de delación/traición/arrepentimiento para el desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, aunque paradójicamente su objeto es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil

2) Los tribunales internacionales *ad hoc* que se han implementado después de la Segunda Guerra Mundial, desde los Juicios de Nüremberg, no constituyen los antecedentes de la Justicia Transicional sino la génesis de la Jurisdicción penal internacional, porque han buscado, aunque no lo han logrado, no dejar en la “impunidad” los graves crímenes cometidos contra la comunidad internacional. Solamente casos excepcionales, como el de Sudáfrica y algunas Comisiones de la Verdad, han arrojado una aproximación a lo que realmente es la Justicia Transicional.

3) La aplicación de la LJP para lograr que los postulados a ella obtengan la pena alternativa que oscila entre 5 y 8 años de prisión, promueve, además de la delación, la renuncia de los derechos de no autoincriminación, *non bis in idem*, prescripción, presunción de inocencia, defensa, entre otros, así como la *construcción* de una nueva concepción del Estado de Derecho que se ha denominado Legalidad Flexible. Adicionalmente, fomenta la sobrevaloración jurídica de las conductas con fines estadísticos y, lo más crítico aún, la privación de la libertad 503 como única medida de aseguramiento condicionada al cumplimiento de la máxima pena alternativa.

Esta investigación aporta basamentos teóricos relevantes para esta investigación como conceptualizaciones relacionadas con el objeto de estudio.

Bases Teóricas

A continuación se presentan los diferentes postulados y supuestos de diferentes autores, con el fin de orientar el trabajo de un modo coherente. De tal modo de poder situar el problema que se está estudiando dentro de un conjunto de conocimientos que permita orientar la búsqueda y ofrecer de manera adecuada las conceptualizaciones relacionadas con la variable en estudio.

Conflicto armado

El estudio de los conflictos armados, las expresiones de violencia que de ellos se desprenden y sus mecanismos de superación, han sido líneas de investigación de gran interés en el campo de las ciencias sociales en aras de proponer un análisis profundo que permita su adecuada comprensión. Para ello, es necesario abordar de manera crítica aspectos relacionados a sus orígenes, las partes involucradas, sus motivaciones y las dinámicas en torno al mismo, evitando así sesgos y prejuicios de carácter subjetivo.

De acuerdo a Suárez (2008, p.188), el término conflicto generalmente es asociado a una situación de connotaciones negativas y problemáticas que preferiblemente debe evitarse en aras de lograr una convivencia armónica en sociedad. Si bien las personas son bastante convivenciales, no se debe olvidar que también de forma habitual las relaciones sociales pueden experimentar procesos de deterioro, que derivan en desacuerdos, tensiones, enfrentamientos, antagonismos y hostilidades propias de la naturaleza humana.

Por su parte, Ramsbotham, Woodhouse y Miall, (2011, p.7) y Silva (2008, p. 29) citados por Melamed, J. (2017, p.35) concuerdan al señalar que los conflictos se hacen evidentes tras la conformación de bandos en disputa, que se enfrentan para la consecución de determinados objetivos contrapuestos y que comúnmente son asociados con la economía, cambios sociales, formación cultural, desarrollo psicológico y organización política. Al

respecto Vicenç Fisas (2001) citado por Melamed, J. (2017, p.35) define el conflicto como:

Una construcción social que puede ser positiva o negativa según como se aborde y termine, que afecta a las actitudes y comportamientos de las partes – dos o más – inmersas en él, y que deriva en disputas producto de la incompatibilidad de objetivos opuestos como expresión de insatisfacción o desacuerdo. (p.30)

Por otra parte, para Tortosa, J. (2001) citado por Álvaro, J. (2012, p.163), el conflicto no es otra cosa que “una relación entre partes que tienen objetivos incompatibles sobre un tema”. Según lo expresado por el autor, esta incompatibilidad puede desencadenar escenarios violentos que a su vez pueden agudizarla hasta convertirla en el motivo de un conflicto armado. Por lo tanto, y considerando las definiciones emitidas por los diferentes autores se puede decir, que un conflicto es el enfrentamiento, confrontación, lucha y pugna en la cual dos personas o grupos emprenden acciones con el fin de dañar o eliminar al rival

Cabe destacar, de las aproximaciones anteriores se pueden apreciar cuatro aspectos relevantes al interior de todo conflicto, en primer lugar, una pluralidad de actores que constituyen las partes en torno al mismo, en segundo lugar, la presencia de unos intereses contrarios entre estos actores, en tercer lugar una neutralidad en torno a la naturaleza y efectos del conflicto cuya categorización como positivo/negativo dependerá de la manera como éste se aborde o gestione y finalmente, la exteriorización de esta oposición de intereses mediante una lucha o pugna para la imposición o defensa de sus respectivos objetivos.

Ahora bien, al profundizar al escenario de violencia evidenciado en Colombia se ha utilizado el término conflicto como un sinónimo simple y ajustado para hacer referencia a una eventual coyuntura de guerra civil al interior del país. Siguiendo esta línea de ideas, el Derecho Internacional Humanitario (DIH), hace una distinción entre dos tipos de conflictos armados,

a saber: conflictos armados internacionales, en que se enfrentan dos o más Estados, y conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. Considerando lo anterior, si se mira el conflicto armado colombiano a la luz de la definición dada por DIH se evidencia que este es de carácter no internacional según lo establecido en el Artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Artículo 1° del Protocolo Adicional II.

En este sentido, para evitar confusiones de uso corriente el Derecho Internacional Humanitario (DIH) establece un tipo de reglamentación asociada a una distinción más general de los conflictos, enfocando su regulación sobre conflictos armados en términos amplios, es decir, sean estos entre Estados o al interior de un Estado, sin entrar a profundizar frente a múltiples delimitaciones conceptuales respecto a las singularidades de cada conflicto en particular.

En virtud de lo planteado anteriormente, existen diversas aproximaciones académicas que merecen ser destacadas pues desarrollan la noción de conflicto armado. Entre estas, vale la pena mencionar la de Wallenstein y Sollenberg (2001) citado por Calderón J. (2016, p.230) quienes puntualizan los conflictos armados como:

(...) aquellos que han desencadenado en violencia directa, fundamentalmente debido a la divergencia de intereses en lo concerniente al gobierno y/o territorio donde hay un uso de la fuerza armada entre las dos partes, de la que al menos una está en el gobierno del Estado y que ha producido más de 25 muertos. (p.643)

Por su parte, Valencia (2013, p. 98) citado por Melamed, J. (2017) refiere a un conflicto armado como:

Un combate prolongado entre Fuerzas militares de dos o más Gobiernos, o de un Gobierno y movimientos de resistencia organizados, utilizando armas fabricadas y en el que el número de muertos resultantes de los enfrentamientos es de mil personas como mínimo. (p.37)

En este mismo contexto, el Departamento de Investigación sobre la Paz y Conflicto de la Universidad de Uppsala (2016) indica que: “Un conflicto armado es una disputada de incompatibilidad que se refiere a un gobierno y/o territorio donde el uso de la fuerza armada entre dos partes, dan como resultado al menos 25 muertos por año”.

Por su parte, la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona (2015, p. 15) citado por Melamed, J. (2017) emite un concepto más completo sobre lo qué es un conflicto armado, conceptualizándolo como:

Todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructura o de la naturaleza) y la seguridad humana (por ejemplo población herida o desplazada), b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a: 1) Demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; 2) La oposición a un sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o la política interna o internacional de un gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha por acceder al poder; 3) El control de los recursos o del territorio. (p.38)

En síntesis, un conflicto armado es aquel donde se ha desencadenado violencia directa con graves violaciones de los derechos humanos y de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Se puede decir, que es un conflicto armado no internacional (también denominado conflicto interno), en el cual una situación de violencia tiene lugar en el territorio de un Estado, dándose enfrentamientos armados prolongados entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos de ese tipo.

Por último, la existencia de un conflicto armado no internacional da lugar a la aplicación del derecho internacional humanitario (DIH), también conocido como derecho de los conflictos armados, que impone limitaciones a

la forma en que las partes pueden llevar adelante las hostilidades y protege a todas las personas afectadas por el conflicto. El DIH impone iguales obligaciones a ambas partes en el conflicto, aunque no confiere ningún estatuto jurídico a los grupos de oposición armados que participan en las hostilidades. Cabe señalar, desde el punto de vista jurídico, no existe ningún otro tipo de conflicto armado. Sin embargo, es importante poner de relieve que una situación puede evolucionar de un tipo de conflicto armado a otro, según los hechos que ocurran en un momento dado.

Conflicto armado de Colombia

Antecedentes históricos

Se trata de un conflicto que se desarrolló en torno a la década de los sesenta. Las principales causas que hicieron estallar esta lucha fueron una amalgama de elementos en los que son importante destacar el eterno conflicto de posesión de tierra en el país, la existencia de marcadas diferencias económicas entre la población, la industria del narcotráfico y especialmente dos aspectos relacionados con el Estado: su debilidad y la dificultad para la creación de una identidad nacional.

Es así, que la historia política de Colombia se ha desarrollado en una tensión permanente. Como lo plantea Cárdenas, D. (2013, p.43) citado por Calderon, J. (2016, p.228), esta tensión siempre ha surgido entre la guerra y la búsqueda de la paz. Según el autor: “desde el mismo origen del Estado colombiano, la violencia y los conflictos han sido un elemento constitutivo de la identidad nacional y la construcción estatal”.

Dicho lo anterior, Melamed, J. (2017, p.41-42) realiza una aproximación al contexto histórico de este conflicto armado, señalando que Colombia presenta un contexto de violencia activo, que se ha prolongado durante muchas décadas y que a lo largo de este tiempo ha sido sometido a diferentes mutaciones. Según el autor, la violencia ha sido un elemento reiterativo a lo largo de la historia política colombiana: así en el siglo XIX, el

país experimentó una guerra de independencia (entre 1810-1824), entre 1830 y 1903 se desarrollaron nueve guerras civiles, dos guerras internacionales contra Ecuador y múltiples guerras civiles de carácter regional. Para el siglo XIX Colombia cerró en guerra y recibió al siglo XX también en guerra, precisamente como consecuencia de la prolongación de una de las guerras civiles más violentas experimentadas en el continente americano, la Guerra de los mil días

Adicionalmente, menciona Melamed, J. (2017, p.43-45) los albores del siglo XX se caracterizarían por emblemáticos episodios de violencia en torno a la defensa de los derechos civiles, como en el caso de la masacre de las bananeras (1928), episodios de violencia interestatal como la guerra colombo-peruana (1932-1933), violentos enfrentamientos interpartidistas y el asesinato de importantes dirigentes políticos de la vida nacional como el de Rafael Uribe Uribe (1914) y Jorge Eliécer Gaitán (1948). A partir de la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, se evidencia el episodio más relevante de la tensión política bipartidista entre Liberales y Conservadores, conocida con el nombre de “La Violencia”.

Cabe destacar, que en los episodios antes mencionados se pueden identificar dos periodos traumáticos y claramente comprendidos, el primero entre 1948-1953, y el segundo entre 1954-1958. Igualmente, estas y otras circunstancias adicionales se condicionarían como elementos determinantes para el surgimiento de múltiples organizaciones guerrilleras a nivel nacional, así como la conformación de diversos grupos de autodefensas de carácter antsubversivo que posteriormente se unificarían, intensificando los niveles de violencia política al interior del país.

Como se puede evidenciar, la violencia se ha constituido como una herramienta histórica para lograr la consecución de fines políticos en Colombia evidenciándose a partir de dos raíces causales fundamentales. De acuerdo a Rubio (1997, p. 4) citado por Melamed, J. (2017, p.45) estos dos causales, son:

- 1) En primer lugar, el abandono del Estado de sus zonas marginales o periféricas. Este evidente abandono estatal fue fundamental para la pugna y enfrentamiento violento entre diversos actores armados ilegales, los cuales desarrollaron una campaña colonizadora en tierra de nadie y así poder obtener a través de las vías armadas el control de extensas franjas de territorios especialmente estratégicos para la industria del narcotráfico, dejando a la población civil en estado de indefensión en medio del fuego cruzado y negociando su propia protección desde la vulnerabilidad.
- 2) En segundo lugar, los engaños del sistema político nacional, especialmente en la histórica consagración de un bipartidismo en cabeza del liberales y conservadores, quienes durante la mayor parte de la historia política del país se consolidaron como actores hegemónicos y excluyentes del poder, negando cualquier posibilidad de relevancia política a fuerzas opositoras o contradictorias, impidiendo con ello la adecuada consolidación de un desarrollo democrático integral a nivel nacional. Quizás una de las manifestaciones más notorias y relevantes en este marco de exclusión política y bipartidismo hegemónico se encuentran en la creación del Frente Nacional. Es importante señalar que al respecto, Mesa (2009) citado por Melamed, J. (2017, p.45) destaca el carácter antidemocrático del acuerdo político entre liberales y conservadores y que originaría el Frente Nacional, cuando señala:

(...) La misma naturaleza del pacto que, como se vio, era excluyente, generaría los más graves problemas sociales en los próximos años. La incorporación limitada de los sectores populares y la poca presencia organizada y autónoma de estos demostrarían a la larga lo limitada que era la participación política y, por ende, lo restrictiva que era la democracia. Se generó una tensión en las relaciones entre la élite y las masas en un predominio estructurado de la elite. (p.173)

En este punto, cabe resaltar que el acuerdo del Frente Nacional determinó la manera como se repartiría el poder político en Colombia durante los siguientes cuatro periodos presidenciales (1958-1974). Según Gutiérrez, Acevedo y Viatela (2007, p. 15) este acuerdo se fundamentó en torno a cuatro ejes fundamentales, el primero respecto a la alternancia del mandato presidencial entre el Partido Liberal y el Partido Conservador, de tal manera que cada uno de ellos tuviera dos periodos presidenciales de manera intercalada. El segundo eje estableció la suspensión de cualquier tipo de investigación o sanción impuesta como consecuencia del espiral de violencia bipartidista en las que estuvieron involucrados en el pasado. El tercer eje estableció un reparto igualitario de la representación política de cada uno de estos partidos en el Congreso de la República y estableció un sistema de mayorías calificadas que requería de las $\frac{2}{3}$ partes de los votos en el Congreso para la aprobación de cualquier ley. Finalmente se estableció una distribución equitativa de la mayor parte de puestos de alto nivel al interior del Gobierno.

En resumen, y como se puede apreciar el conflicto armado en Colombia es conocido como uno de los conflictos más complejos de las últimas décadas por su duración, por la diversidad de causas que lo originaron, por las causas que lo han hecho pervivir, por la multiplicidad de actores y por los impactos generados a las víctimas directas e indirectas. Es un conflicto interno que se describe como un conflicto social, político y armado, de baja intensidad pero de larga duración. Es así, que Colombia desde la primera independencia (1819), ha vivido una situación permanente de conflicto social, político y armado que ha impedido tener un periodo de paz estable y sostenible en 200 años de vida republicana.

Características del conflicto armado de Colombia

En cuanto a las características del conflicto se puede señalar principalmente dos: su larga duración y la participación de múltiple y

diferenciados actores sistémicos, pro-sistémicos y anti-sistémicos, las relaciones entre estos y su accionar dentro y por el conflicto.

Larga duración

De acuerdo Waldman, P. (2007, p.147), el conflicto interno armado colombiano es junto a los conflictos árabe-israelitas y el existente entre India y Pakistán, uno de los conflictos armados de mayor duración en el mundo. Cabe acotar, no existe consenso sobre la iniciación del mismo y por ende sobre su exacta duración. Algunos autores hacen coincidir su origen en el año 1930 con las persecuciones y asesinato de campesinos conservadores por las fuerzas policiales. Al respecto, Guzman, G. y otros (2005) señalan:

Colombia ha venido sufriendo el impacto de una dura prueba desde 1930, agudizada desde 1948, a la que, por sus características siniestras, se ha denominado la violencia. Mucho se ha escrito sobre ella, pero no hay acuerdo sobre su sentido...puede evidenciarse que no se entendería la violencia sin adentrarse en los detalles de algunos antecedentes históricos inmediatos, cuyas fechas son 1930 y la etapa conflictiva que inició el 7 de agosto de 1946 con el cambio de gobierno, y el 9 de abril de 1948, con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán. (p.25)

Otros autores la remontan a los años cuarenta del siglo XX con el surgimiento de la guerra civil entre liberales y conservadores (1946-1953) cruel etapa conocida comúnmente como La Violencia, basándose en análisis que muestran que a pesar de sus diferentes y variadas etapas el conflicto colombiano que desde entonces surge es uno sólo. Así lo menciona Perea, Mario (2009).

(...) el desconcierto ante una violencia que desde el año 1946 hasta el comienzo del siglo XXI no abandona ni un instante la escena pública. En el curso de este largo trayecto ha conocido toda suerte de intensidades y transformaciones, como si estuviera dotada de la siniestra capacidad de reciclamiento que le ha conferido esa terca y permanente presencia. Una violencia que parece disolver las formas de convivencia y aniquilar las mediaciones de la cultura, y que

no obstante se exhibe como práctica constante de los acontecimientos colectivos. (p.15)

Otros analistas ubican la iniciación del conflicto en la década de los sesenta cuando aparecen en escenas los grupos insurgente llamados de primera generación: Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Ahora bien, sí se toma como dato para la iniciación del conflicto la del período de la violencia (1946) el conflicto colombiano es entonces el más antiguo del mundo y si se toma su inicio a partir del surgimiento de los grupos insurgentes de primera generación sería el tercer conflicto más antiguo del mundo sólo superado por los conflictos entre Israel Y Palestina y el sostenido entre India y Pakistán.

Como bien se puede observar, no existe un consenso entre los autores sobre la fecha exacta en la que se inició el conflicto armado en Colombia. Aunque siendo realistas, Colombia siempre ha estado en guerra; desde las luchas independentistas, pasando por las guerras bipartidistas del siglo XIX y comienzos del XX y terminando con la creación de grupos paramilitares. Colombia ha sido escenario de estas luchas entre diferentes bandos. Solo que en la última década se ha podido contabilizar y mostrar de forma objetiva las consecuencias de estos largos años de luchas. Lo que si se tiene claro, y se puede precisar es que ha dejado incalculables pérdidas humanas, desplazamientos, daños materiales, morales, psicológicos y sociales a una sociedad que no ha podido vislumbrar la paz en su totalidad.

Actores del conflicto armado de Colombia

Una de las características del conflicto en Colombia es la pluralidad de actores que han alimentado y transformado el conflicto armado en el país. Aunque los principales actores del conflicto siempre han sido, en su mayoría, los partidos políticos tradicionales y los movimientos guerrilleros, el surgimiento de diferentes grupos revolucionarios, paramilitares y la influencia

del narcotráfico han tenido mayor o menor predominancia según el período que se estudie. Además, cabe recordar que, en líneas generales, Colombia se ha caracterizado por una brecha social entre una élite política con una fuerte presencia regional, latifundista y monopolizadora y por otro lado, grupos minoritarios como los indígenas, afrodescendientes y campesinos que no han contado con el mismo acceso a los derechos de propiedad ni a los servicios de Estado.

Cabe acotar, a diferencia de los conflictos en general que se desarrollan entre dos actores, en el conflicto colombiano participan múltiples actores. Se puede clasificar a los actores del conflicto, de acuerdo a sus roles. Ahora bien, es necesario señalar que los actores, como lo indica Valencia, A. (1998):

(...) no están sometidos de antemano a una estricta determinación por fuera de ellos mismos, de sus objetivos y de sus resultados, y además de ello, los resultados de sus comportamientos no se pueden convertir tampoco, retroactivamente, en la razón o explicación de sus actos.
(p.30)

Ahora bien, dentro del conflicto armado colombiano se encuentran dos tipos de actores: los legales o regulares y los ilegales o irregulares. Con respecto a los actores legales o actores regulares se tiene al Estado colombiano, fuerzas armadas, a saber Ejército, Armada o Marina y Fuerza Aérea y además a pesar de no tener carácter militar se debe incluir a la Policía Nacional. En referencia a los actores ilegales o actores irregulares están las Organizaciones guerrilleras, conformadas por las: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Actores legales

El Estado

Pécaut, D. (1988, s/p), señala que el conflicto no se debe a los abusos de un Estado impositivo y despótico; sino especialmente a la incapacidad de

dicho Estado para ejercer su autoridad en todo el territorio nacional, es decir, dejando unas grandes regiones sin su presencia en las cuales, por vacío del Estado, se generaron en algunos casos o propiciaron en otros, distintas dinámicas conflictuales. Por su parte, Carrillo, A. (2007) al respecto afirma:

(...) una de las características del Estado colombiano que ha persistido hasta nuestros días: es que no ha conseguido establecer de forma duradera un espacio de dominio con presencia de la administración en todas las regiones del país. No obstante, también allí donde está presente la administración estatal, esta goza de una aceptación selectiva a causa de la arbitrariedad de muchos funcionarios, su corrupción real o supuesta, y la parcialidad en el reparto de cargos, así como su instrumentación para la imposición de intereses particulares. (p.17)

Siguiendo esta línea de ideas, de acuerdo al informe del PNUD (2003) citado por Bautista, D. (2015, p.72), el fracaso del Estado colombiano es que no ha prestado atención al devenir que ocurre más allá de la frontera centro-periferia, lo que ha facilitado la progresión de insurgencia y la violación de derechos colectivos que mantienen cohesión social, verbigracia, los contratos; consecuentemente, la ausencia de justicia propicia las riñas y la inconformidad. Por lo tanto, se ha fracasado en la terminación de la guerra debido a que no ha existido un plan prioritario e integral que tenga en cuenta diversos aspectos anteriormente mencionados como el problema de la tierra y la participación política. Este panorama se agrava al entender que Colombia es un país heterogéneo geográfica y socialmente y que sus gobiernos no han sido más que excluyentes y facilistas (Revista Semana, 2000), preocupados sólo por los votos y acompañados de corrupción.

Por otra parte, el informe del PNUD (2003, p.39) citado por Bautista, D. (2015, p.73) señala que el gobierno colombiano actúa mediante las Fuerzas Militares. En teoría, son los grupos armados legales los únicos que tienen

poder para hacer cumplir las normas por medio del uso de violencia. Sin embargo, su trabajo se ha sobredimensionado de manera tal que, antes que proteger la población civil, se han convertido en otro actor armado más que restringe la libre movilidad y economía y el libre desarrollo de las ideologías de los campesinos y minorías, y que, además, comete actos de lesa humanidad para maquillar su ineficiencia (por ejemplo, los “falsos positivos”).

Igualmente indica dicho informe del PNUD (2003, p.39), la guerra concierne a este grupo porque sencillamente lo primero es la razón de ser de lo segundo: para el Estado y sus ramas de acción militar, la guerra se ha convertido en un negocio; las Fuerzas Militares son una extensión pseudo legal corrupta que durante su ejercicio, incluso, propicia la aparición de ejércitos paralelos que se encargan de los actos de crueldad. Sin embargo, pese a que las Fuerzas Militares sí han ejercido diversos actos “legítimos” en contra de la violencia “política” de los actores armados ilegales, es probable que dichos actos carezcan de sentido dadas las condiciones geográficas, sociales, económicas y de degradación que sufre este conflicto.

En síntesis, la responsabilidad del Estado Colombiano en el nacimiento y agudización del conflicto, es tanto por activa como por pasiva. Por activa, ante la continua violación y denegación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Por pasiva, con la continua negación del conflicto armado interno y la perpetuación de la impunidad, que han sido los obstáculos más importantes para lograr una pronta solución negociada al conflicto.

Actores ilegales

El conflicto armado también concierne a las guerrillas o paramilitares quienes son los que conforman los grupos insurgentes o irregulares. Ahora bien, una de las características del conflicto social, político y armado colombiano, es la diversidad de levantamientos insurgentes y grupos guerrilleros surgidos, principalmente, a lo largo del siglo XIX. Entre estos grupos los más reconocidos son:

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del pueblo (FARC-EP)

Surgió como guerrilla en el año 1964. Sus antecedentes se remontan al año 1946, con las guerrillas liberales que conformaron las llamadas “Repúblicas Independientes”. Este movimiento insurgente es el más antiguo y el más grande que ha existido en América Latina. Ha sabido adecuarse a lo largo de su prolongada existencia a las circunstancias cambiantes de la guerra en que participan, utilizando adecuadamente dos elementos clave de la guerra irregular: el tiempo y el espacio. El uso adecuado de tiempo y espacio permitió a las FARC aplicar dos estrategias para su desarrollo y consolidación: las llamadas guerra popular prolongada de un lado, y, la acción centrífuga o de desdoblamiento, de otro, con la cual duplicaría unidades y frentes de guerra para lograr presencia en la mayoría del territorio colombiano. Así lo señala Pizarro, E. (2006):

En el caso de Colombia, estas dos dimensiones se van a concretar en la adopción por parte de las FARC de la doctrina Maoísta de la guerra popular prolongada (manejo de tiempo) y en la estrategia centrífuga o de desdoblamiento de los frentes de guerra con el objeto de copar todo el territorio nacional (manejo del espacio) (p.175).

Siguiendo este orden de ideas, según el informe del PNUD 2003, la “Reinvención” del autodenominado Ejército del Pueblo se dio sobre todo en el caso de las FARC, fruto del encuentro entre la guerrilla campesina, que no logró desmovilizar el Frente Nacional y el Partido Comunista (PC) que no encontraba espacio en el “centro” del sistema político colombiano. El proceso, según este mismo documento, recorrió cinco momentos, a saber: El primero de ellos se define como el de “las luchas agrarias”, el segundo momento se denomina como el de “las autodefensas”, la tercera fase se denomina como la fase de “la guerrilla”, en la cuarta fase se da lo que el

informe denomina “radicalización de la guerrilla”, la última fase del desarrollo de esta organización está marcado por “la radicalización de la izquierda”.

En esta línea de ideas, entre la década de los ochenta y los noventa se van a desarrollar algunos intentos de negociación política del conflicto armado entre el gobierno y las diferentes guerrillas conformadas durante este período, pero los en el caso de las FARC esos intentos va a resultar fallidos. Por el contrario, en el caso de las pequeñas guerrillas va a resultar exitoso. Es así que mientras el Estado logra desarticular y sentar a negociar a guerrillas como el M-19 el EPL o el Quintín Lame, las FARC se resisten y se fortalecen.

Cabe mencionar, después de la VII Conferencia el crecimiento de las FARC es sumamente vertiginoso, también influyó en el crecimiento de este cuerpo beligerante la aparición y consecuente relación con el narcotráfico. El surgimiento y auge del tráfico de drogas a partir de 1975 implicó una completa transformación del contexto político y social, y por ende, de la lucha armada. Este desarrollo no encontró resistencia en el Estado, por el contrario, éste ve en el narcotráfico la posibilidad de ingresos suplementarios para el fisco y toma las medidas correspondientes.

El Ejército de Liberación Nacional, ELN

El nacimiento del ELN estuvo inspirado en la Revolución Cubana de 1959 y fue en ese país donde, en 1962, seis estudiantes colombianos que viajaron a la isla becados por el gobierno de Fidel Castro fundaron la Brigada José Antonio Galán, núcleo de ese movimiento. Su líder era Fabio Vásquez Castaño. Diez años después comenzó la reestructuración de la organización con la Reunión Nacional Héroes y Mártires de Anorí y dos años después establecieron una nueva estructura organizativa, liderada por el sacerdote español Manuel Pérez, quien le da forma ideológica al ELN que fusiona teorías revolucionarias con postulados de la llamada Teología de la Liberación lo que a la postre será uno de sus elementos importantes de

pervivencia a pesar de que desde mediados de los años noventa se viene pronosticando su desaparición del conflicto colombiano.

El ELN alcanzó su mayor desarrollo entre 1985 y finales de la década del 90 luego debió estancarse militarmente a diferencia de las FARC que lograron una considerable expansión y tendieron a constituirse en un ejército irregular. En ello influyó necesariamente que el ELN generalmente se abstuvo de obtener recursos provenientes del narcotráfico. Además de otros factores que afectaron la acción guerrillera de ambas organizaciones como el aumento notorio del paramilitarismo, las operaciones conjuntas de este y las fuerzas militares, el crecimiento del presupuesto de guerra nacional, y la modernización y aumento del pie de fuerza de las fuerzas armadas apoyadas por el plan Colombia.

Los Paramilitares

La definición de paramilitarismo en Colombia puede comprenderse de varias maneras, como el reconocimiento nacional a una serie de grupos armados privados financiados por los grandes industriales, empresarios, comerciantes y ganaderos que se encargan de realizar las funciones que las fuerzas militares del Estado legítimamente consolidadas no ejecutan. O como la respuesta a una avalancha de conflictos agrícolas y concentración de la tierra, en zonas donde no hay presencia del Estado, o simplemente como la falta de efectividad del Estado en el control de la seguridad amenazada por la subversión.

Señalado lo anterior, dentro de las etapas de desarrollo de los grupos paramilitares se encuentra un proceso que ha pasado por diferentes fases, su expansión se caracteriza por ser particular en cada una de las regiones y momentos históricos. Para Álvaro, J. (2012, p.293) la incapacidad del Estado para contrarrestar los movimientos insurgentes que se desarrollaron en el país y que aplicaron la confrontación armada en diferentes regiones del país (FARC, M-19, ELN, EPL, entre otros) el Estado colombiano fomenta una

política pública que amparada en distintos instrumentos legales para combatirlos a la postre facilitaría la creación, desarrollo y expansión del paramilitarismo.

Asimismo indica el autor mencionado en el párrafo anterior, como respuesta a las movilizaciones guerrilleras el Estado Colombiano apoyándose en una estrategia norteamericana conocida como “Doctrina de la Seguridad Nacional” desarrollo varias acciones en distintos momentos, tales como:

- 1) Plan Laso (1962), cuyo propósito era exterminar los grupos de las guerrillas liberales que continuaban operando, sin embargo solo sirvió para el desarrollo de nuevos grupos armados como las FARC, el ELN, EPL y el M19.
- 2) Ley N°48 de 1968, “Estatuto Orgánico de Defensa Nacional”, considerada como la base jurídica del paramilitarismo en Colombia. Soportados en ella, las autoridades militares permitieron y estimularon a los civiles, para que se armaran contra las guerrillas, paso previo para la creación y consolidación de los llamados grupos de autodefensa.
- 3) Estatuto de Seguridad y Defensa de la Democracia (1978): el cual contenía los fundamentos para combatir a los grupos guerrilleros. Con base en esta norma las fuerzas armadas colombianas, adiestraron, adoctrinaron y dotaron de armamento a civiles en área de conflicto para que participaran en operaciones contra insurgentes bien directamente o bien en apoyo de las fuerzas regulares.
- 4) Decreto Ley 3567 de 1994: el cual establece la creación de servicios “especiales de seguridad privada” conocidas como las CONVIVIR para que operasen como fuerzas contra insurgente.

A manera de conclusión, es relevante señalar que los paramilitares se constituyeron en un proyecto político, económico y social del alcance

nacional, lo que implicaba un desarrollo complejo y particular en cada una de las regiones y proceso gradual de consolidación. El resultado de este proceso fue, no sólo la suplantación militar y estratégica de las guerrillas, sino el establecimiento de un nuevo orden social. Por consiguiente, el paramilitarismo fue un fenómeno que, con el dinero del narcotráfico, comenzó a expandirse por todo el territorio colombiano.

El Narcotráfico

El narcotráfico surge en la última etapa del siglo XX, surgimiento este que enrarece y complica aún más el conflicto armado colombiano. Para Álvaro, J (2012, p.286) la penetración del narcotráfico en el conflicto colombiano hizo que dicho conflicto se renovara en algunos aspectos, se agudizara en otros y que su terminación no fuera de fácil alcance. La incidencia del narcotráfico hace que el drama del conflicto colombiano se agudizara aun más. Ahora bien, para López, A. (2006) citado por Álvaro, J. (2012)

El fenómeno del narcotráfico es de gran complejidad y de dimensiones mayúsculas. Entre los años setenta y principios de los ochenta en Colombia se inicia el proceso de producción de narcóticos y el primer auge de la droga con el cultivo de la marihuana en la Costa Atlántica. Con ello la sociedad colombiana comienza el largo y tortuoso camino del narcotráfico convirtiéndose nuestro país en el principal productor y exportador de marihuana del mundo; entre los ochenta y hasta nuestros días Colombia ha sido el primer exportador mundial de cocaína; entre 1995 y 2006 se convirtió en el mayor productor mundial de hoja de coca y desde el 2005 exporta la mitad de la heroína que se consume en los Estados Unidos. La penetración del narcotráfico no sólo es en las estructuras de los principales actores del conflicto sino en la sociedad colombiana en general. Fruto de este inusitado auge del narcotráfico se dan increíblemente pactos entre la guerrilla y el narcotráfico, entre la guerrilla y los paramilitares en proporciones mayúsculas, entre un considerable número de políticos y el narcotráfico y la penetración del narcotráfico en los distintos órganos del Estado, fenómenos estos que agudizan aun más el conflicto.

Cabe señalar, que la violencia fue uno de los fenómenos que contribuyó al desarrollo del narcotráfico en Colombia, pues esta permitió que las actividades de barbarie, torturas, asesinatos, desapariciones realizadas por los narcotraficantes no fueran detectadas socialmente, toda vez que se confundían con las realizadas por los grupos armados ilegales, y por las bandas de sicarios que operaban en el país. Por otro lado, la inyección del narco-dinero permearía a los distintos grupos de actores del conflicto armado colombiano, lo que no sólo hacía que la permanencia del conflicto se mantuviera en el tiempo, sino que se ampliaba aún más su radio de acción a otras áreas del país en las cuales la intensidad del conflicto era reducida.

En este contexto, Álvaro, J. (2012, p.292) señala que el auge del narcotráfico tuvo que ver con las abultadas ganancias que empezaron a ingresar a Colombia a partir del año 1975; sin que el Estado realizara acción alguna para evitar dicho ingreso, lo que a la postre condujo a que se crearán y fortalecieran unas organizaciones criminales que como ha sido señalado en los distintos medios a nivel mundial, no tuvieron parangón en el resto del orbe.

En este punto cabe acotar, con la captura de importantes narcotraficantes, la conmoción del proceso 8000 y el desmantelamiento de carteles de la droga, el negocio del tráfico de estupefacientes comenzó a ser atractivo no solo para los paras también para las guerrillas, quienes poco a poco se fueron adueñando de la industria, hasta manejarlo por completo. Sin embargo, las inmensas riquezas producidas por el narcotráfico empezaron a realizar una transformación profunda en la sociedad colombiana en todos sus órdenes y espacios, en especial en el terreno político donde la influencia del narcotráfico resultó más decisiva o, al menos más evidente, es así, que una de las manifestaciones de esta influencia política fue la elección a la Cámara de Representantes del llamado “capo de capos”, Pablo Escobar Gaviria, jefe del cartel de Medellín.

La Parapolítica

Después de controlar mediante el terror varias zonas de Colombia los paramilitares idearon una estrategia de alianza con políticos de los órdenes departamental y nacional. Este hecho empieza a comentarse fundamentalmente en las regiones donde aconteció y a difundirse con cierta discreción en algunos medios de comunicación. Es a finales del año 2006 que irrumpió en la agenda pública lo que mediáticamente se denominó el “escándalo de la parapolítica”, luego de que Miguel de La Espriella denunciara la existencia del Pacto de Ralito, la famosa reunión donde comandantes paramilitares y políticos regionales acordaron la “refundación de la patria”.

Cabe mencionar, la influencia del paramilitarismo en la política colombiana no puede situarse en un momento preciso, según afirma la Universidad Nacional y la Fundación Arco Iris que llevan dos años investigando meticulosamente el tema. Afirman los investigadores que entre 1999 y 2003, el paramilitarismo deja de ser el ejército privado de los terratenientes para convertirse en una organización con ideología propia, que se lanza hacia el expansionismo

Ahora bien, Barrera, A. y Nieto, C. (2010, p.112) señalan que el término “parapolítica”, se designó la manera como paramilitares y políticos formalizaron sus vínculos por medio de acuerdos y pactos. Dentro de este mismo contexto, Álvaro, J. (2012, p.322) señala que las alianzas surgieron a partir de la década de los ochentas y que no fueron aplicadas únicamente por el paramilitarismo, la guerrilla también buscó estas alianzas con resultados mucho más modestos que los logrados por el paramilitarismo, las cuales las inscribieron como una estrategia de crecimiento y dominio paramilitar y la aspiración de los jefes de estas organizaciones a reincorporarse a la vida civil sin ser sujetos de sanciones penales.

Cabe destacar, estas alianzas y la gran expansión de los paramilitares en el territorio nacional colombiano consolidaron la parapolítica y esta, como lo expresa Valencia, A. (1998), cambió el mapa político de Colombia.

(...) en una gran ola de expansión los paramilitares ganaron varias guerras y, como consecuencia de haberse aliado mediante acuerdos con las elites políticas regionales, lograron modificar sustancialmente el mapa político de doce departamentos, transformar parcialmente el de otros, establecer una gran bancada parlamentaria, influir en las elecciones presidenciales, capturar el poder local en diversas regiones del país, y entrar en un proceso de negociación con el Estado. Una de las consecuencias históricas de este proceso fue el desmembramiento del Partido Liberal, el reagrupamiento del partido Conservador el surgimiento de nuevos grupos que tendrían gran impacto en el régimen político. (p.121)

Dentro de este contexto, para Murillo, M^a (2010, p.144) los paramilitares por su papel como reguladores de mercado en sus zonas de asentamiento, notaron la importancia de influir en la política colombiana, pues esta injerencia directa podría otorgarles grandes ventajas y favorecer sus intereses. Con dineros provenientes del narcotráfico, se financiaron campañas para cargos de elección popular, a nivel municipal, departamental y nacional.

Igualmente indica la autora mencionada anteriormente, los paramilitares empiezan a apoyar a candidatos nunca antes nombrados en la vida política regional, para que sean fórmulas de gobierno de los dirigentes conocidos, posteriormente postulan candidatos únicos que obtienen las mayores votaciones, además aparecen nuevos movimientos políticos que solo suenan unos pocos meses antes de las elecciones, con candidatos que arrasan a sus demás competidores, sin que nadie pueda explicarse el origen de tan asombrosa acogida.

En síntesis, el brazo político de los paramilitares, no estaba concentrado en un solo partido o colectividad, se encontraba diseminado en varias agrupaciones, y así podrían tener la posibilidad que les brindaba elaborar una red de funcionarios en todo el país, esa fue su razón para que no se hayan interesado en crear un partido propio, pues no habrían alcanzado la presencia que tenían en las corporaciones públicas.

A manera de conclusión, los múltiples actores nacionales, así como los diferentes intereses en pugna no solo de orden político sino económico y social, hacen que el camino de la violencia a la paz en Colombia, haya sido largo y realmente tortuoso. Los esfuerzos en procura de la conciliación nacional, iniciados en 1982, produjeron desmovilizaciones de algunos grupos insurgentes, y la desmovilización de los paramilitares, sin embargo esto no contribuyó al logro de la paz.

Así que, las aspiraciones nacionales de obtener el desarme de los grupos armados ilegales e iniciar consecuentemente un camino conducente a la paz, se vio entorpecido no solo por los intereses anotados sino por la acción de un estado inconcluso que luego de sesenta largos años del conflicto no ha sido capaz de generar una política de Estado para el manejo del orden público. Por si todo lo anterior fuese poco, el conflicto fue degradado a partir de la década del setenta por la presencia del narcotráfico que penetró todas las esferas sociales y consecuentemente auspició niveles de corrupción sin precedentes en todos los órdenes del Estado y de la Nación Colombiana.

La pervivencia de este fenómeno dificultó en grado sumo la terminación del conflicto. La propuesta de algunos ex presidentes latinoamericanos, al parecer acogida por el gobierno nacional, de proponer al mundo la legalización de la droga era un camino que posiblemente pudo incidir favorablemente en la conclusión del conflicto que permanecía gracias a la inyección económica que el narcotráfico surtía a los grupos armados ilegales y a un número considerable de funcionarios del Estado. La capacidad del Estado colombiano de lograr una victoria militar total sobre los grupos armados ilegales a parecer no fue posible. Quedó pues el camino de la concertación en la que, jugó un papel importante la comunidad internacional. Finalmente, se puede señalar que cada uno de los actores involucrados en el

conflicto armado de Colombia tienen su cuota de responsabilidad, pero a la final quienes más han sufrido ha sido el pueblo colombiano que se ha visto desplazados, torturados, masacrados, entre otras barbaries, ellos han sido en definitiva las víctimas de este conflicto.

Justicia transicional

Antecedentes de la justicia transicional

La denominación de Justicia Transicional es relativamente nueva, y es tomada textualmente de la expresión inglesa “Transitional Justice” para señalar la justicia de transición. Las primeras aplicaciones de la justicia transicional en África ocurren con los procesos de Rhodesia en 1979 y en Sudáfrica en 1994. La aplicación de la Justicia Transicional se da en América Latina a partir de la década de los 80 con las numerosas transiciones ocurridas en el Cono Sur, de gobiernos militares - dictatoriales a gobiernos democráticos en las que “por lo general estas fueron negociadas por los regímenes militares salientes, e intentaron, a menudo con éxito, asegurarse inmunidad”. Siguiendo esta línea de ideas, Teitel, R. (2002) citado por Álvaro, J. (2012, p.92) presenta una visión algo diferente y que coloca la iniciación de la aplicación de la justicia transicional en época mucho más reciente, separándola en tres fases, así:

Fase I se inicia en 1945, en la época de la posguerra. Su expresión más reconocida son los juicios de Nuremberg conducidos por los países victoriosos en Alemania. Esta fase representa “el triunfo de la justicia transicional dentro del esquema del Derecho Internacional”.

Fase II hace relación a un período de acelerada democratización y fragmentación política en muchos Estados. Esta fase predominantemente se cumple en el último cuarto del Siglo XX y está caracterizada por los procesos de democratización que empiezan con la caída y desintegración de la Unión Soviética, dándose fin al período que se conoció como el de la Guerra Fría.

En el caso de América Latina, por ejemplo, ello contribuyó a poner término a los regímenes militares establecidos especialmente en el denominado Cono Sur. Incluye también esta fase las transiciones transcurridas en los países de Europa del Este y varios de África.

Fase III, ocurre a fines del siglo pasado en Europa, África y América y en ella acontece el fenómeno de una ocurrencia estable de la justicia transicional. Esta tercera y última fase en la periodización se caracteriza por la consolidación de la justicia transicional en el fin del ciclo asociado con la globalización y tipificado por condiciones de marcada violencia e inestabilidad política.

Conceptualización

De acuerdo Chinchón (2007) citado por Melamed, J (2017, p.134) afrontar un análisis sobre el concepto de justicia transicional y sobre los escenarios de transición resulta una tarea compleja pese a que es una materia que ya ha sido ampliamente debatida. A pesar de la proliferación de los estudios de Justicia transicional, ni desde la academia ni desde la institucionalidad tanto de organizaciones internacionales como de Estados, se ha llegado a un acuerdo respecto a su definición y alcance. Asimismo indica el autor, construir una delimitación conceptual que suponga una única interpretación al referirse a la justicia transicional resulta problemático, pues existe una amplia variedad de teorías y usos atribuidos a esta disciplina, frente a los cuales resulta complicado esperar o imponer un consenso que culmine en el desarrollo de una definición con carácter vinculante.

Ahora bien, según Cerón, A. (2017, p. 41) la justicia transicional “hace referencia a un conjunto de principios, instituciones y medidas que buscan administrar justicia frente a atrocidades del pasado”. Por lo tanto, es excepcional, flexible y reviste un carácter fundacional. Está asociada a fines plurales, tales como garantía de los derechos de las víctimas, vigencia del principio de legalidad, la reconciliación social y a reformas institucionales; lo

que se traduce, en la búsqueda de una nueva realidad en condiciones de paz y democracia.

Por otro lado, para Roht-Arriaza (2006, p.2), la justicia transicional se define como “el conjunto de prácticas, mecanismos y preocupaciones que se originan con posterioridad a períodos de conflicto, guerra civil o represión”. Por su parte, Forcada (2011, p. 9) define la justicia transicional como:

(...) serie de prácticas, arreglos institucionales y técnicas de ingeniería social cuyo objetivo, dentro de los límites impuestos por el Derecho internacional, es facilitar a las sociedades que han estado o están inmersas en conflictos violentos o regímenes dictatoriales, la transición hacia una situación de paz duradera, democracia y respeto de los derechos humanos. (p.9)

Desde una perspectiva de análisis respecto al marco jurídico de la justicia transicional, los autores anteriormente mencionados, afirman que la justicia transicional se ocupa, como su nombre indica, de la justicia en sociedades en transición, sea luego del conflicto o durante un conflicto en curso, y supone una serie de medidas que pueden ser de naturaleza judicial o no judicial y su éxito depende del grado en que contribuya a la verdadera reconciliación y a la consolidación de la democracia y del sistema judicial interno.

Siguiendo esta línea de ideas, y teniéndose una noción de la definición desde un ámbito global, es oportuno presentar una breve recopilación conceptual desde la esfera colombiana, para Uprimny (2006, p. 19), la justicia transicional “busca transformar radicalmente el orden social y político de un país, bien sea para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, o bien en escenarios que buscan pasar de una dictadura a un orden político democrático”. Por otra parte, desde la institucionalidad la Corte Constitucional citada por Melamed, J. (2017) define la justicia transicional así:

(...) puede entenderse por Justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos

esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes. (p.138)

Ahora bien, sentadas las bases en cuanto a su contenido, vale la pena resaltar ahora los principales objetivos de la justicia transicional:

- 1) Debe abordar e intentar remediar, las divisiones que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
- 2) Procura cerrar y curar las heridas de los individuos y de la sociedad, particularmente a través de la búsqueda de la verdad.
- 3) Ha de proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables.
- 4) Le incumbe crear un registro histórico preciso para la sociedad.
- 5) Se obliga a restaurar el estado de derecho.
- 6) Se compromete a reformar las instituciones para promover la democratización y los derechos humanos y garantizar que no se repitan violaciones a los derechos humanos.
- 7) Ha de promover la convivencia y la paz perdurable.

De la mano con lo anterior, existen cuatro valores fundamentales de acuerdo a Romero, Mauricio y Vanzyl, Paúl (2008, p.14), que si bien parecen encontrarse en polos opuestos de la escala de valores tradicionales, su meta es poner fin a los círculos que perpetúan la guerra: la violencia y las violaciones a los derechos humanos. En primer lugar, aparece el concepto de justicia, ligado inexorablemente a referentes legal de orden internacional, como lo es sancionar a los responsables de las graves violaciones. En segundo lugar, irrumpe el concepto transicional, que, desde luego, se refiere a una verdadera transformación política, como el cambio sustancial de un

régimen de orden autoritario o represivo a uno electoral o democrático, o una transición derivada de la etapa del conflicto armado a uno de paz y estabilidad.

Por su parte, Tietel, R. (2003, p.19) indica que en tercer y cuarto lugar, se presentan los conceptos de verdad e historia, de ahí que el volver a visitar y enfrentar el pasado sea entendido como el modo de avanzar hacia el futuro; señala, entonces, que un objetivo paradójico de un proceso de transición es deshacer la historia. La finalidad es, entonces, rehacer el significado social de conflictos pasados, en particular de las derrotas, en un intento por reconstruir sus efectos presentes y futuros.

En términos generales, se puede decir, entonces, que la justicia transicional implica buscar entonces una justicia negociada entre las partes de un proceso de transición, y en ella se destaca la profunda relación entre política y derecho para construir dicha justicia. Asimismo, la justicia transicional es un mecanismo especial que bien manejado e implementado puede superar los retos que implica y aprovechar las oportunidades que contiene para lograr la reconciliación en sociedades que apuestan, mediante un régimen de transición, lograr la reconciliación y por ende la paz.

Dimensiones de la justicia transicional

La justicia transicional es un concepto en construcción sobre el cual no hay consenso en su definición, pero que está constituido por dos dimensiones, según Álvaro, J. (2012, p.93) estas dimensiones son: 1) dimensión política, que busca preferentemente el logro de la paz y; 2) dimensión jurídica que impide que el proceso político se haga de cualquier manera y que en última instancia protege el derecho de las víctimas del conflicto en el proceso que se espera implementar.

Para el autor, estas dos dimensiones hacen relación una al denominado pragmatismo político y la otra al respeto y consideración por la justicia, por los derechos humanos y el acatamiento a las normas de justicia

internacional. La tensión entre ambas en los procesos de negociación para hacer tránsito bien de gobiernos dictatoriales a la democracia o bien de la guerra a la paz puede encontrar su punto de conciliación en la aplicación de la justicia transicional. En síntesis, la tensión se da entre dos valores fundamentales: la paz y la justicia.

En cuanto a la primera dimensión relacionada con la política, señala Cortes, F. (2006, p.86) que frente a la necesidad de lograr la paz, se ha asumido como una práctica normal de la política en contextos de transición, poner a un lado los estándares de la justicia retributiva o punitiva, que exigen un justo castigo para los perpetradores de crímenes y violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, sino también las exigencias de la justicia social, que demandan la creación de unas condiciones de mayor equidad e igualdad

Lo anterior pone en discusión el modelo de justicia transicional que se puede dar en post-conflictos. Una es la justicia transicional en la que se privilegia la justicia punitiva, en la que prima la obtención del castigo justo para los victimarios. La otra es la justicia transicional que ennoblece sus fines en la búsqueda de la paz a partir de una política del perdón.

Ahora bien, indica Bermeo, M. (2011) los defensores del realismo político que priorizan las demandas de paz a partir de las exigencias de justicia retributiva o correctiva, parten del precepto bajo el cual esto sólo es posible cuando se impone la justicia del vencedor, basada en el triunfo militar de las fuerzas que luchaban por la democracia contra sus enemigos. No obstante, muchas sociedades han superado sus conflictos a partir de una negociación política, en la que los actores comprometidos en la violación de los derechos humanos participan activamente en la definición de las condiciones del proceso de transición.

Este último modelo tuvo muchos inconvenientes, entre otros, porque las exigencias de paz implicaron una política de “perdón y olvido” y la concesión

de amplias amnistías a quienes habían violado los derechos humanos, sobre las exigencias de justicia retributiva, que demandaban el juzgamiento de los militares y civiles comprometidos en las grandes barbaries.

Para Rettberg, A, (2005) citado por Bermeo, M (2011), en las discusiones jurídicas y políticas en Colombia después de las negociaciones del Gobierno en cabeza del ex presidente Álvaro Uribe Vélez con los paramilitares, ha prevalecido el modelo de los países del Cono Sur, bajo el cual se afirma la prioridad de las demandas de paz y reconciliación frente a las exigencias de justicia, verdad y reparación. Los defensores de esta posición realista, afirman que en Colombia debe aplicarse una política de “perdón y olvido”, en detrimento de los derechos de las víctimas y de los principios democráticos.

Señalan Reed, M. y Rivera, M. (2004, p.24) al comenzar las negociaciones con los paramilitares, el ex presidente Uribe aseguró que “debe entenderse que en un contexto de 30.000 terroristas, la paz definitiva es la mejor justicia para una Nación en la cual varias generaciones no han conocido un día sin actos de terror”. Por su parte, Rangel, A. (2005) señaló que la administración de Uribe repetidamente había explicado que su fórmula sería “tanta justicia como sea posible y tanta impunidad como sea necesaria. Todo por la paz, que es el valor supremo, incluso por encima de la justicia”

Siguiendo en esta línea de ideas, en cuanto la dimensión jurídica que busca lo derechos de las víctimas, se debe señalar que en los procesos de paz cumplidos en Colombia a partir de 1982, se superpuso y privilegió la paz sobre la justicia y los derechos de las víctimas, pero, a partir de los años noventa y a raíz de la terminación de la Guerra Fría el Estado colombiano, al igual que la mayoría de los países de occidente inició lo que Botero, C. y Restrepo, E. (2005) llamaron:

(...) un proceso paulatino de auto restricción del ámbito de negociación de acuerdos con grupos armados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, hoy en día, por su

propia voluntad, el Estado está sometido a una serie de obligaciones internas -constitucionales y legales- que deben orientar cualquier proceso de paz con grupos ilegales a quienes se endilgue la violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos...si bien la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente a considerar indultos, por delitos políticos, con arreglo a ley, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática al establecer importantes limitaciones a los poderes del legislador y el Presidente en la concesión de amnistías e indultos.

Cabe destacar, este interés por colocar un límite a la acción política tiene antecedentes en Kant, I (1998, p.153) para quién el derecho de los hombres debe mantenerse como cosa sagrada por grandes que sean los sacrificios del poder dominante. Por lo tanto, es preciso que el Derecho deba colocar límites a la acción política. Al respecto expresa Kant, I (1998):

Pero si se cree que es absolutamente forzoso juntar el concepto del derecho a la política, y hasta elevarlo a la altura de condición limitativa de la política, entonces es necesario aceptar la existencia de una armonía posible entre dos esferas. Pues bien; yo concibo un político moral, es decir, uno que tenga en cuenta los principios de la prudencia política como compatibles con la moral; mas no puedo concebir un moralista político, es decir, uno que se forje una moral aplicable a un fin especial, una moral favorable a las conveniencias del hombre de Estado. (p.153)

Como se puede denotar, para Kant ningún poder de facto puede pasar por encima del orden jurídico racional y jurídicamente establecido. En ese mismo sentido se expresa Dworking, R (2007) citado por Álvaro, J. (2012):

Usamos el concepto de derechos humanos para describir los derechos más básicos y universales de todos; no hay acusación más grave contra un gobierno que la de haber violado los derechos humanos... No podemos arrogarnos el privilegio de ignorarlos cuando creemos que nuestra seguridad está amenazada porque intuimos que los Estados deben respetar esos derechos sin importar las razones que puedan aducir para vulnerarlos. (p.105)

Finalmente, se puede señalar que en el caso del análisis de la Ley de Justicia y Paz, resulta pertinente tener en cuenta la manera en que se desdibujan los límites entre los poderes judicial, ejecutivo y legislativo en la ejecución de la norma y en relación con los Derechos Humanos (DDHH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Penal Internacional (DPI).

Es por lo anterior, que la justicia transicional y los mecanismos de implementación de justicia alternativa deben tener en cuenta estos preceptos universales para su implementación, por cuanto las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen unos derechos expresamente reconocidos en el marco normativo internacional. Los derechos de las víctimas son derechos vinculados o exclusivos de la justicia transicional. Estos derechos son de las personas como tales pero que en los procesos en los cuales se utiliza la justicia transicional adquieren importancia mayúscula, pues ellos se convierten en límite a la dimensión política expresada por los gobernantes y en las decisiones de la sociedad misma.

En resumen, si bien no existe una fórmula única, universal o ideal, pues la adopción de un modelo transicional depende de las necesidades de cada sociedad y su contexto social y político, debe resaltarse que sea cual fuere el modelo o la ruta, es necesario que confluyan tres objetivos en el proceso de transición: justicia, paz y democracia. Así, además de estar fundamentada en obligaciones legales y en imperativos morales para afrontar un legado de violaciones masivas, el campo de la justicia transicional ha consolidado argumentos, evidencia y experiencia sobre la relación causa-efecto entre el grado y la naturaleza de la justicia para el pasado, y la futura construcción de la democracia, la paz y el Estado de Derecho.

Obligaciones de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición

Las condiciones y las directrices de la justicia transicional, emergen del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional

Humanitario y del Derecho Penal Internacional, fortalecidos y complementados por el Derecho Público Interno. A partir de tales referentes, son cuatro las obligaciones inderogables que, a su turno, constituyen los parámetros básicos de la justicia transicional: la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

En primer término, está la obligación atingente a la satisfacción del derecho a la justicia, que consiste en el imperativo que corresponde al Estado de investigar, juzgar y condenar a los responsables de violaciones de los derechos humanos. En este punto, es de suma importancia la referencia al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 1949 con sus respectivos Protocolos Adicionales, y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Señalan Naraghi, P.y Kays, L. (2004) que bajo todo este marco de normas internacionales subyacen cinco deberes que componen, en conjunto, la exigencia de la justicia en un modelo transicional, el cual se basa en el principio de que las personas que han cometido violaciones a los derechos humanos, o que han ordenado a otros que lo hagan, deberían ser castigados en tribunales de justicia o, al menos, deberían confesar sus actos y pedir perdón en público. Inicialmente, esta debe responsabilizar a los perpetradores por sus acciones pasadas; así mismo, prevenir futuros delitos; también, contrarrestar una cultura de la impunidad. Además, debe crear un ambiente en el cual se pueda esperar de manera realista la convivencia entre perpetradores y víctimas; y, por último, tiene que fomentar el respeto en todos los procesos judiciales de las reglas del debido proceso.

En segundo término, emana la obligación relativa al derecho a la verdad que afecta individualmente a la víctima, pero que tiene que ver también con la verdad colectiva sobre las violaciones masivas y las atrocidades llevadas a cabo en los conflictos, que le interesa y compete a la sociedad en general de

cara a la superación del conflicto. Sobre este derecho, autores como Uprimny, R y Saffon, M. (s/f) citados por Sandoval, A. y otros (2009, p.44) dedican suficientes líneas a criticar las controversias sobre las distintas variables de verdad y los disímiles mecanismos de reconstrucción de la misma, a las cuales se remite al lector; de todas maneras, no se debe perder de vista que el análisis del derecho a la verdad está muy ligado con la realidad colombiana.

En tercer término, se acuerdo al Centro Internacional para la Justicia Transicional (2004) surge como obligación significativa y adscrita al proceso transicional el derecho a la reparación integral que consiste, grosso modo, en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, disposiciones que plantean retos como lo son definir conceptos y objetivos claros, asumir dilemas financieros, responder en una forma justa a números masivos de víctimas y a la barbarie de las violaciones, atender nociones de género y otras disparidades y fortalecer la dignidad de las víctimas a través de una relación entre las reparaciones con sistemas de búsqueda de la verdad, el reconocimiento y la reforma institucional.

Finalmente, aparece la exigencia alusiva a la adopción de reformas institucionales y de mecanismos que garanticen la no repetición de daños y atrocidades. Así las cosas, es relevante, pues, entender que la fórmula adoptada por la ley colombiana en cuya virtud se persigue la verdad, la justicia y la reparación no es una simple particularidad del proceso de transición que aquí se vive, sino que constituye el núcleo básico del esquema universal aplicable en todo escenario de justicia transicional. Pero tal proyecto quedaría incompleto si no se especificaran los mecanismos judiciales de garantía de los derechos de las víctimas.

A este respecto son dos los niveles en los que se encuentran tales mecanismos: De un lado, residen los mecanismos nacionales de protección judicial, que son los relacionados con la justicia ordinaria, los cuales incluyen la jurisdicción penal y las llamadas acciones de revisión. Por otro lado, en el

ámbito internacional, son cuatro los mecanismos disponibles para la defensa, protección y restablecimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación: la jurisdicción universal, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos que supervisan los tratados internacionales de Derechos humanos y la Corte Penal Internacional.

Si bien es cierto que la doctrina manifiesta su escepticismo frente a las múltiples dificultades que reporta el cumplimiento de estas obligaciones derivadas de la realización de las exigencias de verdad, justicia y reparación, también lo es que ella plantea cómo en aras de alcanzar la paz, estos obstáculos no son fatalmente insalvables y que, en todo caso, el respeto por los derechos humanos constituye el horizonte en el cual converge la posibilidad de salvar la tensión entre exigencias de justicia y el deseo de un orden social estable y duradero que acoja en su seno los distintos valores en disputa.

De esta forma, el concepto Justicia Transicional, desde su finalidad, según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2004) "...abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación". Se concibe, entonces, que los mecanismos de la Justicia Transicional enfrentan la herencia de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o un régimen autoritario. Esa embestida tiene características precisas en tanto que los arreglos judiciales, que se dan o no a sí mismas las sociedades en transición a la democracia, se establecen para garantizar la moralidad de su vuelta o su avance a la normalidad.

Ahora bien, a pesar de tener en cuenta las condiciones y parámetros de la justicia transicional establecidos por los diferentes organismos, instituciones o entidades internacionales Degreiff, P. (s/f) citado por

Sandoval, A. y otros (2009, p.47) expresa: “no existe una sociedad que haya logrado encontrar el equilibrio perfecto entre estas exigencias éticas y políticas”. Esto, debido a que dicho equilibrio según Cuervo., J. y otros (2007) citados por Sandoval, A. y otros (2009, p.47) “depende de cada sociedad, de los actores que hacen parte del proceso, de la correlación de fuerza que confluyen en torno del proceso, de la fortaleza de las instituciones, de la madurez política de la sociedad civil, del contexto internacional”

En ese sentido, resulta muy difícil la aplicación en conjunto de los cuatro pilares fundamentales de la justicia transicional, habida cuenta de que los Estados afectados por el flagelo de la violencia son autónomos para darle mayor o menor importancia a cualquiera de las columnas fundamentales de la justicia transicional, siempre y cuando, desde luego, cumplan con las finalidades perseguidas de todo proceso de transición tales como el cumplimiento de la reconciliación de toda la población civil, la paz y la democracia.

Ahora bien, Ardilas, D. (2006) citada por Sandoval y otros (2009, p.47) señala que en este estadio de la discusión es menester ocuparse de los ámbitos de implementación, esto es, tratar de precisar cómo se aplica la justicia transicional en los Estados a partir de las condiciones en las que se requiere de los mecanismos judiciales. Tal como lo expone la doctrina, en primer lugar, la justicia transicional surge como un conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales encaminados a la reparación de las víctimas; así mismo, aquélla emerge como respuesta legal frente a periodos de cambio de régimen político; y, finalmente, esta se encargará de la normalización y expansión de tiempos de guerra a tiempos de transición.

Concepción de la paz en el contexto mundial, americano y colombiano

El fin último de la búsqueda y consecución de la Paz en Colombia, como lo señaló el Gobierno del ex presidente Álvaro Uribe se basó en lo previsto tanto en Derecho Internacional como en la Constitución Política de Colombia sobre la Paz para acordarla desmovilización, el desarme y la

reinserción con los distintos grupos armados ilegales conocidos como paramilitares y auto-denominados Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Por ello es necesario considerar los distintos órdenes mundial, continental y nacional al respecto

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

En el orden internacional la Paz debe ser considerada como uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional. Así se evidencia en la Carta de las Naciones Unidas, la cual establece que el principal fin del órgano internacional es el de:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz

Ahora bien, Según Kugel, A. (2011), las misiones políticas hacen parte de las opciones que tiene el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para desempeñar su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estas se caracterizan por ser versátiles dado que pueden utilizarse en cualquier momento de un conflicto (desde la prevención hasta las situaciones de posconflicto) y pueden utilizarse en varias formas y tamaños. Dentro de sus funciones principales están: los buenos oficios, la mediación o facilitación dado un compromiso político. Sus mandatos por lo general abarcan un período de seis meses y el Consejo de Seguridad, a través del análisis de reportes provistos por el secretario general, revisa su continuación, terminación o posible modificación. De esta forma, cumple un rol activo en el seguimiento del cumplimiento de las tareas y los objetivos de la misión.

Sin embargo, indica Kugel, A. (2011) estas tienen mayores restricciones presupuestales que las operaciones de mantenimiento de paz, por lo que se limita su capacidad para reaccionar a las crisis de forma rápida, y no deben verse como la solución definitiva para una controversia. En efecto, pueden tener obstáculos operativos relacionados con la dotación personal y no reciben la misma cantidad de recursos dado que sus fondos provienen del presupuesto regular de la ONU.

En el caso colombiano, es importante tener presente que en el “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” firmado el 26 de agosto de 2012 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP se estableció una agenda con puntos específicos. El sexto de estos puntos correspondió a la implementación, verificación y refrendación, que involucra mecanismos para darle cumplimiento donde se resaltan las comisiones de seguimiento y verificación y el acompañamiento internacional, buscando tener un mecanismo tripartito.

Resultan significativas, así, las cartas idénticas presentadas por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP el 19 de enero de 2016 al secretario general y al presidente del Consejo de Seguridad, con la solicitud de la participación de la ONU en la vigilancia y verificación del acuerdo del cese al fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, al igual que la dejación de armas (Naciones Unidas, 2016).

Ante esa solicitud, el Consejo de Seguridad aprobó, mediante la Resolución 2261, la participación de la ONU con una misión política por un período de doce meses como componente internacional y coordinadora del mecanismo tripartito para el proceso de paz. Esta misión estaría integrada por observadores internacionales desarmados en su mayoría de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, y cumpliría el mandato solicitado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP (Naciones Unidas, 2016).

Aunque como misión política la participación de la ONU en el posconflicto colombiano pueda tener restricciones presupuestales y de personal, sí puede ser efectiva para el avance en la consolidación del proceso de paz. La participación de un organismo internacional como la ONU no solo puede brindar confianza a las partes y a la población civil, sino también experiencia para obtener buenos resultados de una operación de este tipo. En efecto, la continua revisión de la misión por parte del secretario general y la determinación de un mandato claro pueden hacerla más eficiente y eficaz. Además, como se observó en el caso de Guatemala, los observadores militares pueden actuar como parte imparcial capaz de dar soluciones efectivas a sus disposiciones designadas y de atraer mayor participación internacional para obtener ayuda en forma de recursos y conocimiento.

Organización de Estados Americanos (OEA)

La Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos, expresa:

(...) los Estados signatarios: Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones. Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho (...)

Cabe señalar, la Organización de Estados Americanos (OEA) desde el año 2004 ha puesto en el Proceso de Paz en Colombia la creación de un organismo internacional que ha monitoreado y acompañado de manera ininterrumpida las políticas de paz del país esta es, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia. (MAPP – OEA). El trabajo de monitoreo y apoyo de la MAPP/OEA se ha enfocado en cuatro áreas clave de cara al

posconflicto, como son justicia transicional, reintegración, contextos de las dinámicas territoriales sobre el conflicto armado, la conflictividad social y la criminalidad, y construcción de paz. Es así, que en el marco de continuar aportando a Colombia en su proceso de construcción hacia la paz, la MAPP/OEA busca profundizar la doble tarea de monitoreo y acompañamiento asignada por el gobierno colombiano.

Para el año 2015, la MAPP-OEA extendió su apoyo al proceso de paz de Colombia la Organización de Estados Americanos renovó el mandato de su misión de acompañamiento por tres años y lo flexibilizó ante un posible proceso de paz con las FARC. El objetivo declarado de la MAPP es "respaldar los procesos de paz, verificar y monitorear la política de paz del gobierno, y acompañar a las comunidades víctimas de la violencia". Para ello, trabaja en proyectos específicos en zonas de conflicto para reducir la violencia, cimentar la confianza, obtener la reconciliación y fortalecer la democracia. La OEA ha apoyado en este sentido proyecto de reintegración y puede supervisar ceses del fuego, procesos de desmovilización o de desarme. Desde su creación en 2004, la Misión de la OEA en Colombia ha acompañado 36 desmovilizaciones de paramilitares.

Constitución Política de Colombia

De acuerdo a Novoa, A. (2016, Diario El Espectador), el proceso del 91 estuvo precedido por un bloqueo institucional. La crisis llegó al borde de un colapso del Estado: el asesinato de cuatro candidatos presidenciales, la oleada de atentados, el agotamiento de los instrumentos legales para enfrentarlo y la incapacidad del Congreso para tramitar los cambios que demandaba el momento político. No fue sólo una crisis provocada por el narcoterrorismo, o por un choque de poderes como suele ocurrir en nuestro medio. Fue todo lo anterior y mucho más. Esa situación generó reacciones como la movilización estudiantil de la séptima papeleta. Con esos antecedentes se produjo la dejación de armas por el M-19 y luego por otras agrupaciones guerrilleras.

Asimismo, señala Novoa, A. (ob.cit), esos factores engendraron un consenso político mayoritario sobre la necesidad de su convocatoria. La Asamblea cumplió su objetivo: fue expedida una nueva Constitución, recuperó la legitimidad y con el reconocimiento de los derechos sirvió para las nuevas instituciones. Aunque la violencia política continuó y se recrudeció, la Carta sobrevivió, contuvo y mitigó los efectos del conflicto armado. La justicia enfrentó la parapolítica y la Corte Constitucional declaró inexecutable la ley de referendo que habilitaba la segunda reelección presidencial.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia de 1991, fue el resultado de algunos procesos de negociación con grupos armados al margen de la ley del descontento generalizado de una sociedad que sentía que el marco constitucional vigente estaba lejos de responder a las necesidades sociales. Conocida como una “Constitución para la Paz”, el texto hizo referencia a la Paz en diversos artículos y desde diferentes ópticas.

Así, se habló en el Preámbulo de la Paz como valor, en el Artículo 22 de la Paz como derecho fundamental y en el Artículo 95 de la Paz como deber constitucional. A esto se suma que la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia asume la Paz desde una polisemia todavía más amplia en la que se incluye la Paz como estado ideal, como principio (tanto desde la perspectiva de derecho fundamental como de derecho colectivo), con lo cual la ausencia de un concepto definitivo lleva a enormes dificultades en la comprensión del concepto y en la reclamación judicial de las garantías que del mismo se podrían desprender.

Posconflicto en Colombia

Colombia es desde hace décadas el epicentro de uno los conflictos armados de mayor complejidad evidenciados en el hemisferio occidental y que ha sido caracterizado por la diversidad de actores armados que han tomado un papel de relevancia a lo largo de su historia. Sin embargo, este

conflicto ha traído desmovilización, desarme y reintegración a la vida civil de muchos grupos armados ilegales a lo largo de las últimas décadas.

Ahora bien, Galtung (1975); Boutros-Ghali (1992); Chetail (2009); Rettberg (2012) citados por Palacio, S y Rodríguez, L (2015, p.7) concuerdan en definir el posconflicto como “el fortalecimiento y la solidificación de la paz para evitar una recaída en el conflicto, aunque de manera reciente, sin embargo, ha sido aplicado también a las acciones anteriores al final del conflicto que buscan atender sus causas”.

Para Gómez y Restrepo (2003) citados por Palacio, S y Rodríguez, L (2015, p.10), el posconflicto se entiende como:

La fase que viene después de los acuerdos de paz bilaterales, y se resalta que es necesario que la construcción de esta fase se dé dentro del marco del conflicto, lo que supone un proceso de reconstrucción social, incluyendo factores como la desmovilización de los integrantes de grupos armados, el tema de la seguridad ciudadana, la reinserción y el mismo desarrollo de los acuerdos de paz.

De acuerdo con esta información, las figuras jurídicas para la consolidación de la paz son facilitación, negociación, mediación y realización de acuerdos. Dentro de la fase del posconflicto, desde el momento en que se consolida el proceso de paz, se resaltan los siguientes factores: preservación de la paz, reconstrucción de las pérdidas durante años y velar por el cumplimiento de los acuerdos bilaterales de cada una de las partes dentro del proceso de paz.

Por otra parte, de acuerdo con lo planteado por la Fundación Ideas para la Paz citada por Palacio, S y Rodríguez, L (2015, p.12), se entiende por posconflicto “el periodo de tiempo que se da entre el cese de hostilidades y las partes afectadas”. En esta afirmación, el posconflicto es un proceso de construcción gradual, secuencial, en el cual es importante la participación de todas las personas (jurídicas y naturales) para obtener un estado ideal de paz en el interior de una nación. Con base en esta afirmación, es necesario

identificar una lista de hechos para poder delimitar bien el inicio del posconflicto, como lo son, por ejemplo, la variable temporal (cuándo) y espacial (dónde), el tipo de guerra (de qué) y a quiénes afecta (para quién).

Ahora bien, la Fundación Ideas para la Paz y la Universidad de los Andes (2002), citadas en Palacios, S. y Rodríguez, L. (2015, p.7), señalan que algunas consideraciones que se deben tener en cuenta durante el proceso de construcción del posconflicto en Colombia, son:

- 1) Apoyo a la recuperación del posconflicto, en temas relacionados con atención humanitaria a las víctimas del conflicto, retorno y apoyo a poblaciones desplazadas, desmovilización.
- 2) Generación de recursos y de empleo, con la participación del sector privado.
- 3) Adecuación y fortalecimiento de las instituciones estatales.
- 4) Restauración o consolidación del Estado de derecho.
- 5) Procesos sociales de perdón y de reconciliación, y fomento del resurgimiento y consolidación de la sociedad civil.
- 6) Estrategia en el posconflicto, relacionada con gasto militar y reinserción.
- 7) Consecución de recursos para el apoyo a la construcción de la paz a nivel internacional, participación en facilitación, mediación y verificación.

Cabe acotar, en los siete puntos mencionados anteriormente se refleja la necesidad de crear una cultura de conciencia crítica sobre la importancia que tiene el tema del posconflicto, teniendo en cuenta los avances en materia militar y de recuperación del Estado, y las aproximaciones a acuerdos bilaterales entre el Gobierno colombiano y los grupos armados al margen de la ley.

Por último, es importante resaltar lo planteado por Garzón, J., Parra, A., Pineda, A. y San Pedro, J. (2003) citados en Palacios, S. y Rodríguez, L. (2015, p.14), cuando afirman que los cuatro conceptos cruciales para

entender las características del posconflicto son: construcción, rehabilitación, asistencia humanitaria y construcción de paz.

En tal sentido, Palacios, S. y Rodríguez, L. (2015, p.14) al tratarse el concepto de posconflicto, de manera automática confluyen los términos de reconstrucción y rehabilitación como fases o etapas previas a la construcción de paz, en ese sentido es pertinente entrar a analizar los conceptos tendientes a esta tarea, a saber:

- 1) Reconstrucción: Se constituye como la restauración de aquellas poblaciones que a consecuencia de la guerra han quedado en ruinas, y de manera específica consiste en reintegrar a los afectados las condiciones en las cuales se encontraban antes de la guerra. Igualmente, el Banco Mundial denomina reconstrucción posconflicto “a las acciones basadas fundamentalmente en «apoyar la transición del conflicto a la paz en un país dado a través de la reconstrucción del marco socioeconómico.”
- 2) Rehabilitación: La llamada “Ley de Víctimas” (ley 1448 de 2011) define la rehabilitación en su artículo 135 como una medida de reparación consistente en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. A partir de ahí el Gobierno Nacional ostenta la obligación de implementar un programa de rehabilitación que incluya tanto las medidas individuales y colectivas que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva.

Siguiendo en esta línea de ideas, la Unión Europea, cuenta con un Reglamento (2258/96) del Consejo sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción a favor de los países en desarrollo en el que se define tales acciones como:

Acciones, de una duración limitada y que deberían iniciarse lo más rápidamente posible sin menoscabar la calidad de la evaluación, [que] tendrán como objetivo contribuir al restablecimiento del funcionamiento de la economía y de las capacidades institucionales necesarias para restaurar la estabilidad social y política de los países en cuestión y satisfacer las necesidades del conjunto de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Comisión Europea incorpora lo que denomina construcción de la paz posconflicto en la misma definición de construcción de la paz, la cual define como: “acciones tomadas sobre el medio y largo plazo dirigidas a abordar las raíces de los conflictos violentos a partir de objetivos concretos”.

Finalmente, Santamaría, R. en un artículo publicado en el Tiempo de Colombia (2015) señala que el posconflicto no es nuevo en Colombia ni en el mundo. En las tres últimas décadas, en los cinco continentes, por acuerdo de paz negociado entre gobiernos e insurgentes, por intervención de la comunidad internacional o porque una de las partes en conflicto se impuso, se dieron o están en curso procesos de posconflicto en varios países. Señala el autor, cada proceso de paz y posconflicto es diferente y único y tiene relación con situaciones propias e históricas de cada nación, pero lo interesante del caso colombiano es que el proceso de paz en curso con la guerrilla incorpora, además de elementos nuevos, todos o buena parte de los que se dieron en otros países: verdad, reparación, reconocimiento de las víctimas, justicia transicional, reformas constitucionales y políticas, proyectos y reformas económicas y sociales, dejación de armas, reintegración a la vida civil de excombatientes ilegales, cese del fuego, referendo, entre otros.

A manera de resumen, cabe acotar para establecer una paz duradera, los derechos de las víctimas deben ser cumplidos a cabalidad, y sobre todo materializados en la práctica, a través de políticas públicas de inclusión donde se comprendan a las víctimas no como una población dependiente de este, sino como un sector de inversión y retribución. Para aplicar estas

políticas es indispensable entender el contexto en el cual se van a ejecutar. Por ello, el posconflicto sería una etapa de construcción de un nuevo Estado, en el cual se solventen los problemas que han originado y prolongado el conflicto colombiano.

Construcción para la paz

Los intentos en Colombia por construir la paz han sido numerosos. Los procesos de paz en el gobierno de César Gaviria demostraron que es posible lograr la paz con grupos armados al margen de la ley a pesar de las concesiones especiales como los indultos a ex guerrilleros; que otorgaron espacios de impunidad al no castigar los crímenes cometidos. Después del fracaso del gobierno de Andrés Pastrana en las negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y de las consecuencias negativas que este fracaso implicó para la vida nacional; el proceso de paz entre el gobierno colombiano liderado por Juan Manuel Santos y los dirigentes de las FARC generó un impacto positivo en la opinión pública nacional e internacional y revivió las esperanzas de cesar hostilidades con ese grupo guerrillero.

Señalado lo anterior, La Corte Constitucional argumenta que la paz es “un derecho constitucional fundamental” que está estrechamente relacionado con el respeto efectivo de los derechos humanos, que no puede confundirse con la simple ausencia de guerra, ni reducirse a la seguridad nacional y la tranquilidad pública. Por consiguiente, la paz conlleva el derecho a vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solucionar los conflictos, que impida la violación de los derechos humanos y que proteja a sus ciudadanos frente a la arbitrariedad, la violencia y el terrorismo.

Para el Dalái Lama, la paz es un “estado de tranquilidad y sosiego basado en la honda sensación de seguridad que se deriva del entendimiento mutuo, de la tolerancia de los puntos de vista ajenos y del respeto a los derechos de los demás”; asimismo, la paz es una constante búsqueda de evolución de la calidad de las relaciones humanas.

Ahora bien, de acuerdo al Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH, 2014) la construcción de la paz es un concepto que se refiere al “conjunto de acciones (en el corto, medio y largo plazo) que permiten a una sociedad prevenir, gestionar y resolver el conflicto (a través de sus propias capacidades) sin recurrir al uso de la violencia”. Se remite a acciones para aliviar las causas estructurales de los conflictos violentos, es decir a aquellos factores de largo plazo que van creando las condiciones que alimentan un conflicto potencialmente violento (estructuras estatales débiles, desigualdades horizontales entre grupos, exclusión económica...).

Según Dubois (2014, p.85) construir paz sin dar prioridad a las causas estructurales del conflicto, las cuales están estrechamente vinculadas con la seguridad humana y el desarrollo humano; es errado. En otras palabras, es imposible conseguir paz estable y duradera descuidando los elementos que componen el desarrollo humano tales como la esperanza de vida, educación, salud y acceso a los recursos necesarios para un nivel de vida digno. Cabe señalar que la construcción de la paz es diferente en cada país, ya que se relaciona estrechamente con la cultura, el entorno y con el contexto espacio-temporal.

No obstante, según Núñez y Haegraats (2007, p. 53) existen elementos universales de la construcción de la paz que son vitales si se pretende llevar a cabo el proceso y sin los cuales es imposible lograrlo; tales como los recursos físicos y recursos intangibles pero necesarios (la voluntad política, el sentir ciudadano colectivo) y la valoración del entorno en la cual se lleva a cabo el proceso.

Construcción de la paz en Colombia

Los últimos cincuenta años de conflicto armado en Colombia han dejado una marca imborrable en la vida nacional y han permeado las instituciones, la política, la economía, la cultura y el diario vivir de cuarenta y siete millones y medio de colombianos. La priorización del conflicto que

padece la política ha resultado en un deteriorado proceso de toma de decisiones que es inútil para solucionar problemas de primer orden tales como la salud, la educación o el empleo.

Con el inicio de las conversaciones de paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC se preparó una nueva etapa en la historia del conflicto. Si bien no es la primera vez que ese grupo guerrillero negocia con el gobierno el fin de las hostilidades y el desarme de los combatientes, a medida que avanza el proceso las expectativas y esperanzas del éxito en la negociación han incrementado.

Ahora bien, señala Cárdenas, F. (2015, p.7) la Escuela de Cultura de Paz, plantea la Construcción de la Paz desde tres tipos de medidas a saber:

- 1) Las medidas que intentan disminuir la violencia armada y sus consecuencias más directas en Colombia han sido promovidas ampliamente. Varios procesos de paz exitosos a principios de la década de 1990 que impulsaron el desarme y desmovilización de grupos guerrilleros y recientemente de grupos paramilitares, tales como la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005); que ofreció un marco jurídico a los integrantes de grupos de autodefensa generando condenas carcelarias mínimas a cambio de información respecto a actos delincuenciales (cometidos por ellos mismos o por otros ex paramilitares).
- 2) Las medidas que intentan mitigar las causas del conflicto y construir la paz duradera, han sido un fracaso rotundo. A pesar que desde el ámbito académico se producen numerosos análisis e investigaciones que plantean formas de resolver las dificultades nacionales, el proceso de toma de decisiones se vuelve lánguido a causa de la falta de voluntad política para crear reformas de fondo que permitan dar fin a problemas como la pobreza extrema, la desigualdad social, la falta de educación (o la insuficiencia en calidad y cobertura de la misma), la salud o aún la nulidad de

espacios de participación política para todos los sectores de la sociedad. Tal debilidad en política no permite cambios estructurales en los siguientes temas: De pobreza y desigualdad, educación, salud.

- 3) En cuanto a las medidas que intentan la transformación no violenta del conflicto se avanza cautelosamente. A la población vulnerable en zonas en donde la presencia estatal es mínima no se le otorgan herramientas para hacer frente a la violencia salvo la presencia militar o policial. Con la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) se pretendió reparar y otorgar herramientas judiciales a las víctimas del conflicto armado para superarlo.

Dentro de este contexto, señala Cárdenas, F. (2014, p.10) las Naciones Unidas propone un enfoque diferente de Construcción de Paz debido al convencimiento de la imposibilidad gubernamental por satisfacer todas las necesidades de la población, al deterioro que sufre el Estado en un conflicto armado y a la ayuda internacional que el mismo necesita para superar la violencia. Al respecto, el Secretario General de la ONU sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos señaló en su informe, lo siguiente:

Sabemos que al concluir la violencia en gran escala, las necesidades de la población suelen ser muy superiores a la capacidad de los agentes nacionales o Internacionales para atenderlas. Teniendo en cuenta este desequilibrio, las Actividades nacionales e internacionales en el período inmediatamente posterior al Conflicto deben centrarse en alcanzar los objetivos de consolidación de la paz más urgentes e importantes: crear condiciones de seguridad, fomentar la confianza en el proceso político, hacer patentes cuanto antes las ventajas de la paz y ampliar la capacidad nacional básica.

Para Cárdenas, F. (2014, p.10), en el caso colombiano esta afirmación no puede ser más verídica. Según la autora, el aparato estatal no tiene la capacidad de atender las necesidades de la población en las grandes

ciudades en donde su presencia es tangiblemente superior que en las zonas rurales. Es necesario tener en cuenta otros elementos imprescindibles para el proceso que el Estado puede fomentar desde antes de la firma del acuerdo abonando el terreno para consolidar la paz, teniendo en cuenta la debilidad estatal natural cuando se llega al final de la guerra. La educación es esencial y en ella se debe encajar la cultura de la verdad y el perdón, además de la restitución a las víctimas del conflicto no exclusivamente por las vías legislativas y jurídicas; sino también desde las percepciones axiológicas en cada individuo.

Desde esa perspectiva, existen cinco elementos claves para la Construcción de la Paz, estipulados en el Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (informe A/63/881-S/2009/304) a saber:

- 1) El apoyo a la seguridad básica, que incluye la lucha contra las minas antipersonales y las actividades de desarme, desmovilización y reintegración, la protección a los civiles, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la reforma al sector de la seguridad. En Colombia, como se mencionó anteriormente los procesos de DDR (desarme, desmovilización y reintegración) han sido ampliamente apoyados, aunque sus fallos han sido notables.
- 2) El apoyo a los procesos políticos, tales como los procesos electorales, de diálogo y reconciliación, además de promover formas de solución no violenta a los conflictos.
- 3) Provisión de servicios básicos, en Colombia es baja. La cantidad de viviendas con servicios básicos aumenta cada año, pero en poblaciones apartadas es difícil encontrar agua potable.
- 4) El apoyo al restablecimiento de funciones gubernamentales, tales como la administración de las finanzas públicas es un desafío que se ha ido superando progresivamente. Durante la última etapa del gobierno de Andrés Pastrana después del cese en las

negociaciones con las FARC y durante los dos primeros años de gobierno de Álvaro Uribe las zonas controladas por grupos al margen de la ley fue en extremo visible, al punto que se llegó a hablar de Colombia como un país fraccionado entre tres fuerzas predominantes: el norte controlado por los paramilitares, el sur controlado por las FARC y el altiplano Cundiboyacense en donde la presencia estatal era más visible.

- 5) La revitalización económica ha sido una de las banderas más visibles del gobierno de Juan Manuel Santos. Se logró disipar la crisis diplomática con Venezuela y Ecuador liberando el comercio en la frontera, detenido por los choques entre Álvaro Uribe, Hugo Chávez y Rafael Correa; además de firmar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y activar el comercio con mercados Asiáticos, en especial con China y Corea del Sur. El Producto Interno Bruto creció exponencialmente entre 2011 y 2012 (anexo 8), y en el gobierno Santos se crearon 2,6 millones de empleos aproximadamente (Portafolio, 2014). Sin embargo, el fomento de empleo para los excombatientes representa un problema, en cuanto a la falta de experiencia y calificación de los mismos, frenando sus oportunidades de reintegración a la sociedad.

Finalmente, señala Cárdenas, F. (2014, p.17) la construcción de la paz no es espontánea, sino un proceso que requiere de investigación y planeación cuidadosa. A pesar de los intentos del gobierno colombiano y de la voluntad de la población por conseguir la paz el deterioro del aparato estatal fue tal que era incapaz de hacer frente a los violentos. No había institucionalidad, no había Estado en muchas zonas del país geográficamente hablando debido a la inexistencia del pensamiento geopolítico estructurado que estudiara las variables geográficas, de recursos, la demografía y características de la población que lograra la inclusión de

estas regiones en las políticas a nivel nacional; y el Estado cedió espacios a lo privado que debería haber controlado se pretendía construir paz.

Fin del Conflicto. Acuerdo de paz

Colombia siguió una serie de lineamientos de las Naciones Unidas y varios organismos y agencias de cooperación internacional en materia de DDR (Desarme, Desmovilización y Reinserción-reintegración) que dio lugar al tránsito de combatientes de estructuras armadas a la vida civil, en condiciones de legalidad y reconocimiento, lo cual incluyó la atención no sólo al excombatiente, sino a sus entornos familiares, comunitarios y poblacionales en una fase de transición que se relaciona con acciones de reconstrucción posbélica, rehabilitación social y reformas institucionales, políticas y sociales.

El Acuerdo de Paz de Colombia estableció los términos en que se dio fin a las confrontaciones con las FARC, mediante un cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, así como la dejación de las armas, después de la firma del acuerdo, y el inicio de su reincorporación a la vida civil. Los puntos claves del fin del conflicto con las FARC, fueron:

- 1) *Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo*: Sería un proceso técnico, serio, ordenado y verificable encabezado por Naciones Unidas, en el cual las FARC terminarán definitivamente las acciones contra la población civil, la Fuerza Pública y la infraestructura del Estado. Se trata del fin del conflicto.
- 2) *Dejación de armas*: Se trató de un cronograma de 180 días mediante el cual la ONU, máxima autoridad mundial en temas de paz y seguridad, recibiría la totalidad del armamento por parte de las FARC.
- 3) *Zonas veredales y puntos transitorios de normalización*: Estos 28 lugares de ubicación, iguales o menores en tamaño a una vereda y de carácter temporal, fueron diseñados para que los integrantes de

las FARC permanecieran durante su tránsito a la legalidad y dejaran allí las armas. El movimiento hacia estas zonas contó con todas las medidas de seguridad por parte de la Fuerza Pública y el Mecanismo realizará el monitoreo y verificación. Y la institucionalidad ha permanecido vigente en estas veredas.

- 4) *Reincorporación social, económica y política*: Este proceso buscó facilitar la transformación de las FARC y sus integrantes en actores dentro del sistema democrático y, en general, el tránsito a la vida civil, una vez que hubiesen dejado las armas.
- 5) *Garantías de seguridad*: Se necesitaron condiciones de seguridad que permitieran la implementación de los acuerdos y la construcción de una paz estable y duradera.
- 6) *Entrega oficial de datos*: El 4 de abril de 2017 la Oficina del Alto Comisionado para la Paz confirmó la entrega, por parte de las FARC del listado oficial de hombres y mujeres que integraban sus filas en cumplimiento de lo acordado con el Gobierno, los cuales sumaban 6.084. Dicho listado fue sometido a revisión y contrastación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para la acreditación y tránsito a la legalidad de los ex guerrilleros. La lista también añadió a 1.541 milicianos o colaboradores urbanos de las FARC. Tras la revisión, algunos nombres fueron excluidos de dicha lista.
- 7) *Un proceso "irreversible"*: Tras una visita a Colombia, la primera a un país de América Latina, el Consejo de Seguridad de la ONU concluyó el 5 de mayo de 2017 que el proceso de paz que vivía el país era "irreversible" y ratificaron su compromiso con él de cara al futuro.

- 8) *ONU inicia proceso para legitimar desarme:* La Misión de Observación y Verificación del alto el fuego entre el Gobierno y las FARC, liderada por la ONU, inició este 12 de mayo de 2017 el proceso de certificación de desarme de los miembros del grupo con el que arrancó "formalmente su integración a la vida civil". La ONU confirmó que los primeros 12 miembros de la guerrilla "recibieron de parte de la Misión el certificado de la culminación de la dejación de armas individual" y obtuvieron la respectiva acreditación por parte del Gobierno colombiano.
- 9) *Menores entregados por las FARC:* Otros 10 menores de edad que estaban en las filas de las FARC fueron entregados el 13 de mayo de 2017 al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organismo que desde septiembre de 2016 recibió 86 niños y niñas de ese grupo. "Luego de verificarse que los adolescentes se encontraban en condiciones de salud aptas para su traslado, fueron llevados a un lugar transitorio de acogida, donde fueron recibidos por personal de Unicef".
- 10) *Contenedores listos para guardar armas:* El 15 de mayo de 2017, a 16 días de que se cumplió el plazo establecido en el acuerdo de paz para culminar el desarme (31 de mayo de 2017), la ONU indicó que "ya contaban con 41 contenedores y 52 cajas metálicas en los campamentos de concentración de la guerrilla para almacenar las armas". La Misión de la ONU continuó con la campaña de extracción de "caletas" (escondites) y destrucción de armamento inestable y tenían la capacidad logística y operacional de ejecutar la extracción del armamento dondequiera que se contaran con datos adecuados".
- 11) *Armas fundidas para tres monumentos a la paz:* Según el cronograma acordado, que sufrió varios retrasos desde el fracaso

inicial del plebiscito, la ONU extrajo todas las armas de los campamentos hasta este 31 de mayo de 2017 para que fueran fundidas y usadas en la elaboración de tres monumentos a la paz.

A manera de conclusión, el acuerdo sobre el fin del conflicto se trató de un punto que se dividió en diferentes partes. La primera fue cese al fuego y de hostilidades bilaterales y definitivas y dejación de armas. La segunda se denominó garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentaron contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenazaron la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. Y la tercera es la Refrendación.

El ítem 1, según el comunicado conjunto emitido por los negociadores, buscó que “hubiese un ejercicio de la política en el que primaran los valores de la democracia, el libre juego de las ideas y el debate civilizado”. Y, con el fin de que hubiese cumplimiento en temas como cese al fuego y dejación de armas, ambas partes se comprometieron a elaborar una hoja de ruta para que, a más tardar a los 180 días después de la firma del Acuerdo Final, se finalizara el proceso de dejación de armas. En este punto el objetivo principal fue que concluyeran, de manera definitiva, las acciones entre la fuerza pública y el grupo insurgente; y que, a su vez, se deje de afectar a la población. En el documento quedó plasmado el hecho de que la institucionalidad debía prepararse para la reincorporación de las FARC.

En este punto, también se acordó el establecimiento de 22 zonas veredales transitorias de normalización y 6 campamentos, donde se realizaría el proceso de concentración, desarme y desmovilización de los guerrilleros (que las Naciones Unidas verificarían). Estos lugares serían territoriales, temporales y transitorios; y, como lo dice el comunicado

conjunto, contaría con equipos de monitoreo local y con facilidades de acceso por vía carretable o fluvial. El texto también indicó que “la salida de combatientes de las FARC-EP de los campamentos se haría sin armas y de civil”. Precisamente, continúa el documento, en el procedimiento de dejación de armas (que se haría en dos tiempos), la ONU recibiría todo el armamento de la guerrilla. Su destinación sería para la construcción de tres monumentos en La Habana (Cuba), Nueva York (Estados Unidos) y Colombia.

El punto 2 del acuerdo tuvo como objetivo brindar protección y seguridad, no solo a los insurgentes que dejaran las armas e hicieran el tránsito a la institucionalidad, sino a todos los habitantes de la Nación. De igual manera, contemplaba “la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral las acciones contra las organizaciones y conductas criminales objeto de este acuerdo que amenacen la construcción de la paz”. En este último ítem se incluyen elementos para aclarar el fenómeno del paramilitarismo “en complemento a lo ya acordado en el punto 5”. En las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales se establecieron medidas políticas, de justicia, de protección y de seguridad.

Bases Legales

Las bases legales de esta investigación se encuentran representadas por las diferentes normativas, las cuales se encuentran relacionadas con el tema en estudio.

Convenio de Ginebra

En los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, surgidos con la oleada de internacionalización de la justicia que surgió después de la Segunda Guerra mundial se encuentra esencialmente contenido el Derecho Internacional Humanitario (DIH). El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y

"derecho de los conflictos armados". En lo que concierne a los conflictos armados internos, es el artículo 3 Común el que define los derechos de las poblaciones civiles que ninguna de las partes querellantes puede violar. Colombia es firmante de estos convenios desde 1961.

Si se habla de los cuatro Convenios de Ginebra para Colombia sólo aplicaría el Artículo 3 común a estos Convenios, porque es el único articulado que va más allá de los conflictos internacionales y es aplicable en conflictos armados internos. Sólo si hay acuerdos entre las partes se podría aplicar los otros articulados. En el caso Colombia sólo se aplica el protocolo 2 que si bien se deriva del Convenio de Ginebra es otra normatividad diferente.

En tal sentido, Charry U., Juan M. (2016) señala que el artículo 3 invoca, en su parte pertinente dice: *"... las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio"*. En conclusión, los acuerdos especiales de que trata el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, son para poner en vigor las disposiciones del Derechos Internacional Humanitario, no propiamente para finalizar un conflicto armado interno. Tales acuerdos no se pueden asimilar a tratados entre Estados, ni implican reconocimiento de beligerancia al grupo armado. El derecho interno regula los acuerdos con los grupos al margen de la ley, sin que se requiera acudir a otros fundamentos jurídicos. La refrendación ciudadana garantizaría los desarrollos legales y constitucionales que requiriera el eventual acuerdo.

Marco jurídico para la paz

La terminación definitiva del conflicto armado requiere de un entramado jurídico que le sirva de soporte a la fase de transición para que esta sea viable a nivel nacional e internacional. Sin un soporte jurídico que anticipe los tiempos de un escenario construcción de paz no sólo sería inviable el cumplimiento de los acuerdos a los que se llegue para la terminación del conflicto, sino tampoco la reintegración de los ex combatientes y la

satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas. No pocos países con conflictos internos han fracasado en sus intentos de paz por no haber trabajado de antemano las condiciones jurídicas de la paz. El marco jurídico de la transición es el conjunto de normas que sostendrán el proceso de transición del fin del conflicto armado hacia la paz.

Ahora bien, el Congreso de la República de Colombia aprobó el marco jurídico para alcanzar la paz por la vía negociada, Acto Legislativo 1 de 2012, como fórmula para poder ofrecer a los alzados en armas penas alternativas de algunos delitos para que se desmovilicen y se reincorporen a la vida civil, con grandes dilemas por lograr un equilibrio entre la paz y la justicia. Dicho lo anterior, a continuación se presenta el marco jurídico para la construcción de la paz

Constitución Política de 1991

Constituye el mayor instrumento de paz por cuanto recuperó la soberanía popular, consagró derechos y garantías fundamentales y ha sido el fundamento para los pactos de paz conseguidos con las guerrillas y creó condiciones políticas e institucionales para superar tanto las condiciones de violencia estructural. Entre los postulados que afirman las posibilidades de paz en la Constitución Política se encuentra el artículo 2 la participación de todas y todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; en el artículo 3 que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo; en el artículo 22 que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; y en el artículo 95 consagra entre los deberes de la persona y del ciudadano propender al logro y mantenimiento de la paz.

La Constitución elevó la paz a derecho en el artículo 22, y la consagró como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos, pero en especial para el jefe de Estado, jefe de Gobierno y máxima autoridad administrativa, es decir, el presidente de la república. Por

su parte, el artículo 95 consagra entre los deberes de la persona y del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria y “propender al logro y mantenimiento de la paz”; siendo expreso este mandato para todos los ciudadanos, y más para el presidente, como lo está haciendo con la mesa de negociación que se realiza en Cuba.

Asimismo, la Constitución Política consagra el deber del presidente de “conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”; y el artículo 218, en el que se consagra que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Ley 1424 de 2010 con la Sentencia C-771 de 2011

La Corte Constitucional precisó el ámbito de aplicación de los mecanismos de justicia transicional previstos en la Ley 1424 de 2010 con la Sentencia C-771 de 2011, declarando que son normas típicas de justicia transicional. En efecto, esta ley establece una serie de beneficios dirigidos a personas desmovilizadas, antiguos integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieren cometido uno o más de los delitos listados en su artículo 1º; siendo la más notable de esas ventajas la posibilidad de ser puestos en libertad mediante distintos mecanismos, dependiendo del momento procesal en que se halle la respectiva actuación judicial, e incluso en caso de haber sido condenados.

Como contraprestación, la Ley 1424 de 2010 establece dos reglas fundamentales: de un lado, los desmovilizados serán investigados y juzgados según las normas aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible, artículo 5º; de otro, los beneficiarios de esta ley asumen un compromiso firme frente al propósito de reintegración a la sociedad y de esclarecimiento de los hechos de que tengan conocimiento, que se concreta

en la suscripción de los llamados Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación. En conclusión, la Corte Constitucional en la Sentencia C-771 de 2011 precisó que de acuerdo con la Ley 1424 de 2010 en Colombia se debe aplicar la justicia transicional en el contexto del conflicto armado que vive el país.

Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas y restitución de tierras

Dentro del escenario que ha vivido Colombia, en busca de una paz verdadera y transparente, se encuentra la de lograr una reparación integral que logre aliviar el dolor sufrido por aquellas personas que han sido víctimas del conflicto armado, ocasionado por el surgimiento de grupos armados ilegales. En este sentido, el presidente Santos mediante la Ley 1448 de 2011 fue el primer mandatario que reconoció jurídicamente la existencia de un conflicto armado interno, cumpliendo el mandato constitucional de paz, exigiendo, desde luego, el respeto al derecho internacional humanitario. Esta Ley, contempla una serie de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Los contenidos de la Ley de Víctimas, son posteriormente desarrollados por una serie de decretos reglamentarios.

Ahora bien, para efectos de esta Ley son consideradas víctimas las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3°, estos son: a) Quien individual o colectivamente haya sufrido un daño, b) Por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, c) Como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y, d) Ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por último, esta Ley 1448 de 2011 busca que las víctimas logren la realización efectiva de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con garantías de no repetición donde se les reconozca su condición, se dignifiquen y se les materialice sus derechos constitucionales, está elaborada

sobre un total de treinta y un principios, dentro de los cuales se encuentran: La dignidad, el principio de la buena fe, enfoque diferencial, igualdad, participación conjunta, entre otros.

Ley de Justicia y Paz

Es el marco jurídico que regula el actual proceso de desmovilización y reinserción, y que se encuentra consagrado en la Ley 975 de 2005 y en sus decretos reglamentarios. La misma tiene por objeto: a) Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, b) Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, c) Facilitar los acuerdos humanitarios.

En la búsqueda por hacer justicia esta ley busca el “Derecho a la verdad, la justicia y la reparación” para lograr una reconciliación nacional. De igual manera esta ley busca que la reparación de las víctimas se dé por restitución e indemnización. Para lograr este objetivo de justicia y reparación a las víctimas el artículo 44 de la ley 975 busca que los integrantes del grupo rindan una declaración pública para establecer los hechos y que haya un reconocimiento de responsabilidad y arrepentimiento, de igual manera colaborar en la localización de personas secuestradas o desaparecidas y localizar los cadáveres de las víctimas.

Por lo anterior, el Artículo 6 de dicha ley reitera que “las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral”. Claro está que este artículo también busca que con la verdad y la reparación se logre una reconciliación nacional que haga posible la reinserción de los integrantes de dicho grupo a la vida civil. Para finalizar, es claro que lo que se busca con esta ley es que haya una reconciliación nacional en la que las víctimas obtengan reparación, verdad y justicia, facilitando la reinserción de los combatientes a la sociedad la paz para Colombia.

Otras leyes que no dejan de ser importante para la construcción de la paz, son la Ley 1421, que prorrogó la Ley 418 de 1997, que a su vez fue prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, ley que en esencia establece las condiciones para adelantar un proceso de paz sin zonas de despeje. Con esta nueva ley se establecen las condiciones para ser representante en un proceso de paz, se garantiza la seguridad de estos representantes, quedan prohibidas las zonas de despeje o de distensión en cualquier parte de Colombia, se consagra la verificación de los acuerdos, el indulto como beneficio y el Consejo Nacional de Paz como instancia consultiva que prorroga la Ley de Orden Público.

En Ley 1421 de 1997, los representantes serán autorizados expresamente por el Gobierno nacional con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, pudiendo realizar actos pendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley. El Consejo Nacional de Paz, de que trata la Ley 434 de 1998, servirá como instancia consultiva del Gobierno nacional en todos los temas de política de paz de que trata la Ley 1421 de 2010.

Ley 1424 de 2010, promueve la reintegración de los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia que no fueron cobijados por la Ley de Justicia y Paz. Ofrece solución a su situación jurídica al otorgarles beneficios penales siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos orientados a la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general, con especial énfasis en el derecho a la verdad.

Al ser una norma de justicia transicional, la Ley 1424 tiene un componente judicial y otro no judicial. El carácter judicial de la Ley reside en el proceso penal ordinario que se surte ante el juez, este proceso se rige por las normas aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible, que en la mayoría de los casos es la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal). Por otro lado, la parte no judicial del procedimiento de

Ley 1424 reside en la necesaria participación del postulado en el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y memoria histórica, y en la ruta de reintegración.

Finalmente, cabe mencionar el Congreso de la República de Colombia aprobó el marco jurídico para alcanzar la paz por la vía negociada como fórmula para poder ofrecer a los alzados en armas penas alternativas de algunos delitos para que se desmovilicen y se reincorporen a la vida civil, con grandes dudas para lograr un equilibrio entre la paz y la justicia.

Es legítimo y deseable que el Estado colombiano construya las condiciones jurídicas para que sea posible negociar la terminación del conflicto armado interno recurriendo a la justicia transicional, sin perjuicio de los derechos de las víctimas y del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. El Gobierno colombiano al acoger esta fórmula permite ofrecerles a los miembros de las guerrillas mecanismos de justicia transicional para saldar sus deudas con la justicia colombiana, tales como la suspensión de la ejecución de la pena, sanciones extrajudiciales, penas alternativas y modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena.

La condición para que los guerrilleros puedan acogerse a estos beneficios es comprometerse no solo a abandonar las armas, sino también con los derechos de sus víctimas, entre ellos el reconocimiento de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1779 de 2016, permite a los representantes del gobierno firmar acuerdos con los representantes de los grupos armados, los cuales podrán ser verificados por instancias nacionales o internacionales. Entonces, es claro que los acuerdos especiales del Derecho Internacional Humanitario son para poner en vigor las disposiciones de esa naturaleza; mientras que, los acuerdos de la Ley 418 de 1997, son los propios para lograr el fin del conflicto armado, con un grupo al margen de la ley.

Definición de términos básicos

Conflicto: construcción social que puede ser positiva o negativa según como se aborde y termine, que afecta a las actitudes y comportamientos de las partes (dos o más) inmersas en él, y que deriva en disputas producto de la incompatibilidad de objetivos opuestos como expresión de insatisfacción o desacuerdo (Vicenç Fisas, 2001).

Conflicto armado: (...) aquellos que han desencadenado en violencia directa, fundamentalmente debido a la divergencia de intereses en lo concerniente al gobierno y/o territorio donde hay un uso de la fuerza armada entre las dos partes, de la que al menos una está en el gobierno del Estado y que ha producido más de 25 muertos. (Wallensteen y Sollenberg, 2001)

Justicia transicional: busca transformar radicalmente el orden social y político de un país, bien sea para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, o bien en escenarios que buscan pasar de una dictadura a un orden político democrático. (Uprimny, 2006)

Posconflicto: fase que viene después de los acuerdos de paz bilaterales, y se resalta que es necesario que la construcción de esta fase se dé dentro del marco del conflicto, lo que supone un proceso de reconstrucción social, incluyendo factores como la desmovilización de los integrantes de grupos armados, el tema de la seguridad ciudadana, la reinserción y el mismo desarrollo de los acuerdos de paz. (Gómez y Restrepo, 2003)

Paz: estado de tranquilidad y sosiego basado en la honda sensación de seguridad que se deriva del entendimiento mutuo, de la tolerancia de los puntos de vista ajenos y del respeto a los derechos de los demás. (Dalái Lama, 2004)

Construcción de la paz: conjunto de acciones (en el corto, medio y largo plazo) que permiten a una sociedad prevenir, gestionar y resolver el

conflicto (a través de sus propias capacidades) sin recurrir al uso de la violencia. (IECAH, 2014)

Sistema de Variables

Definición Conceptual

Cuadro 1. Identificación y definición de las variables

Objetivos Específicos	Variables	Definición Conceptual
Realizar una aproximación para conocer el conflicto armado interno en Colombia y caracterizar sus principales actores armados.	Conflicto armado	Aquellos que han desencadenado en violencia directa, fundamentalmente debido a la divergencia de intereses en lo concerniente al gobierno y/o territorio donde hay un uso de la fuerza armada entre las dos partes, de la que al menos una está en el gobierno del Estado y que ha producido más de 25 muertos.
Conceptualizar la justicia transicional como herramienta de promoción para la paz en el conflicto armado de Colombia.	Justicia Transicional	Serie de prácticas, arreglos institucionales y técnicas de ingeniería social cuyo objetivo, dentro de los límites impuestos por el Derecho internacional, es facilitar a las sociedades que han estado o están inmersas en conflictos violentos o regímenes dictatoriales, la transición hacia una situación de paz duradera, democracia y respeto de los derechos humanos
Establecer la concepción de la paz en el contexto mundial, americano y colombiano.	Concepción de la Paz	Estado de tranquilidad y sosiego basado en la honda sensación de seguridad que se deriva del entendimiento mutuo, de la tolerancia de los puntos de vista ajenos y del respeto a los derechos de los demás. (Dalái Lama, 2004)
Especificar la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005) para lograr la culminación del proceso de paz en Colombia.	Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005)	Ley que busca la verdad, justicia y reparación de las víctimas de los grupos paramilitares.

Fuente: García, P. (2018)

Definición operacional

Cuadro 2. Operacionalización de las variables

Objetivo General: Conocer los elementos fundamentales de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) para lograr la culminación del proceso de paz en Colombia.		
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones
Realizar una aproximación para conocer el conflicto armado interno en Colombia y caracterizar sus principales actores armados.	LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY 975 DE 2005)	Conflicto armado
Conceptualizar la justicia transicional como herramienta de promoción para la paz en el conflicto armado de Colombia.		Justicia Transicional
Establecer la concepción de la paz en el contexto mundial, americano y colombiano.		Concepción de la Paz
Especificar la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005) como acuerdo final para la resolución del conflicto armado en Colombia.		Ley de Justicia y Paz (Ley 975 2005)

Fuente: García, P. (2018)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se presenta la metodología que permitirá desarrollar el presente Trabajo, es decir, todo lo concerniente con el tipo de investigación y diseño, las técnicas de recolección de datos, población, muestra, validación y confiabilidad del instrumento, las técnicas de análisis de los datos, finalizando con el procedimiento de clasificación de la información. Por lo tanto, dentro de este apartado se establece de manera concreta, la forma como se va a realizar metodológicamente el presente estudio.

Tipo de Investigación

Existen diversos esquemas de la clasificación de la investigación científica, de los cuales se desprenden criterios significativos y determinados para cada tipo de investigación. La presente investigación de acuerdo con la fuente originaria de información es una investigación de carácter Documental puesto que la misma se nutre de los estudios ya realizados y viene a unificar los diversos criterios que se manejan en la sociología jurídica la cual es pertinente para el desarrollo de los objetivos y que son relativos al Derecho Internacional Humanitario. Ahora bien, el artículo 10 del Manual de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad Doctor Rafael Beloso Chacín dice:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuente bibliográfica y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor de la investigación. (p. 3)

Según los propósitos de aplicación inmediata o no de los resultados obtenidos la presente investigación se enmarca dentro de la investigación pura o básica; ya que se realiza con la finalidad de aumentar los conocimientos en el conflicto armado en Colombia, así como de la implementación de diversos mecanismos para la consecución de una salida negociada al mismo, Unificando de esta forma los criterios que se han desarrollado a lo largo de la historia en diversos estudios, artículos, investigaciones, textos, entre otros.

De acuerdo con los objetivos de la investigación es meramente descriptiva, de acuerdo a Tamayo y Tamayo, M. (2006, p.46) “es aquella que comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos (...) trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta”.

En este sentido, el siguiente trabajo investigativo se perfiló de tipo descriptivo, siendo una herramienta para presentar lo observado desde las diversas fuentes de información escogidas. Por ende, se podrá obtener una clara perspectiva respecto al entorno, caracterización y antecedentes más relevantes, que han incidido en la dinámica del conflicto armado colombiano y en el diseño de instrumentos de Justicia transicional para la superación del mismo. Por otro lado, la investigación planteada es Sociológico-Jurídico como tal, porque ha permitido analizar los factores sociales que determinan el surgimiento de sistemas regulatorios, es decir el estudio de la relación entre la práctica jurídica y vida comunitaria.

Diseño de la Investigación

El diseño de una investigación para Balestrini (2001, p. 131) se define como: “Un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos (...) dar de una manera clara y no ambigua respuestas a

las preguntas planteadas. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2001, p. 70), refiere que el diseño de la investigación consiste en el “planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación e indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos”.

Señalado lo anterior, el diseño de esta investigación es bibliográfico por cuanto se examinan fuentes secundarias percibidas o encontradas en diversidad de doctrinas jurídicas, así como en Leyes de la República Colombiana, reglamentos, textos, entre otros, orientadas sobre la materia objeto de estudio, lo cual hace proclive analizar la aplicación del ordenamiento jurídico colombiano en materia de conflictos armados, específicamente en cuanto a las leyes especiales en materia relacionadas con la paz.

Técnicas de recolección de información

Una vez obtenidos los elementos teóricos y definidos el tipo y diseño de la investigación, se hace necesario señalar las técnicas de recolección de datos. Para Rojas, R. (2009: p.135) las técnicas de recolección de datos “es la forma que utiliza el investigador para recabar la información necesaria, prevista en el diseño de la investigación”. Ahora bien, en la dimensión de la investigación documental, se emplearán una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico, muy rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el proceso de investigación, así como, en la organización del trabajo escrito que se producirá al final del mismo. Señalado lo anterior, las técnicas utilizadas en esta investigación fueron:

Observación documental

La técnica de observación documental según Finol y Nava (1992, p. 69), constituye la vía más expedita de obtener datos sobre ellos, sin

embargo, no siempre es posible efectuarla porque se requiere, primero, la existencia del fenómeno para el momento de la observación y segundo, la coincidencia del observador con el momento exacto de producción del hecho. Si no fuera posible observarlo, seguramente el fenómeno dejó huellas y estas deben reflejarse en cualquiera de las diversas formas documentales que existen, su análisis da lugar a la observación documental.

A partir de la observación documental, como punto de partida se realizó la recopilación de la información de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, iniciándose la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que fueron de interés para esta investigación. Esta lectura inicial, fue seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de los textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

Presentación resumida del texto

La técnica de presentación resumida de un texto, permitió dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Importa destacar, que la técnica de presentación resumida asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo.

Resumen analítico

La técnica de resumen analítico, se incorporó para descubrir sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. En este sentido, mediante la selección y utilización de los diferentes textos jurídicos, leyes, jurisprudencia, otros. Se observaron los hechos establecidos en el planteamiento del problema, así como de los objetivos propuestos en el

Marco de la investigación de la Ley de Justicia y Paz. Permitiendo recolectar gran cantidad de datos de manera sistemática, los cuales fueron indispensables para proceder a su aplicación a los diferentes textos jurídicos y demás documentación utilizada, tomando como guía lo indicado en la matriz de análisis de la categoría. Los instrumentos fueron los diversos medios operacionales utilizados a objeto de realizar una recolección apropiada de la información, cuyo fin fue alcanzar los resultados de la investigación. En este sentido, se realizó un registro de datos a través de una carpeta digital, la cual permitió reunir toda la información a manera de resumen, recolectando las referencias bibliográficas, según las unidades de análisis previamente indicadas en la matriz para estudiar la respectiva categoría.

Procedimientos de la investigación

Toda investigación requiere la elaboración de un procedimiento que permita coherentemente establecer los pasos rigurosamente organizados, que garanticen la pertinencia y objetividad del estudio para el logro de los objetivos planteados. De acuerdo al Manual de la Universidad Alonso de Ojeda para la Presentación del Trabajo Especial de Grado (2006: p.9), el procedimiento de clasificación de la información, consiste en “describir en forma ordenada y sistemática cada uno de los pasos ejecutados para llevar a cabo la investigación”. Sobre ésta base, fue necesario la realización de dicho procedimiento, el cual se presenta a continuación:

- 1) Selección del tema y del problema a investigar.
- 2) Presentación del problema de investigación y aprobación por parte del tutor.
- 3) Recolección y consulta a material bibliográfico con apoyo en especialistas de la materia para caracterizar y delimitar el problema planteado.
- 4) Elaboración, presentación y posterior aprobación del anteproyecto.

- 5) Elaboración, presentación y aprobación del proyecto.
- 6) Ejecución del proyecto del trabajo de grado.
- 7) Presentación de conclusiones y recomendaciones.
- 8) Elaboración, presentación y corrección de la versión preliminar del trabajo de grado.
- 9) Elaboración, presentación y aprobación del trabajo final de grado para optar al título de Abogado.

CAPÍTULO IV

LEY DE JUSTICIA Y PAZ (LEY 975 2005) PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA

La justicia y la paz, son elementos indispensables para el Desarrollo Humano Sustentable y en sí mismos son valores que se informan mutuamente, se condicionan y se retroalimentan. Sin embargo, la búsqueda de la paz puede implicar, en casos de conflicto como el que ha vivido Colombia, el sacrificio de una parte de la justicia así como algunas restricciones a otros derechos humanos. Sobre la ley de justicia y paz cabe anotar, que es el resultado de una política gubernamental actual de “seguridad democrática” en la que se han enmarcado una serie de medidas tendientes a combatir a los grupos armados ilegales y que luego del combate busca la negociación, en una posición de poder para lograr resultados efectivos.

Ahora bien, una de las características más recurrentes del escenario de guerra en Colombia ha sido, paradójicamente, la búsqueda negociada de la paz. Desde la década de 1980, la política nacional se ha caracterizado por el hecho de que en las agendas nacionales de Gobierno se ha incluido, por muy diversas vías, la negociación con todos aquellos grupos armados organizados al margen de la ley que han protagonizado la confrontación bélica en el territorio nacional. Arias (2008); Chernick (1996) y López (1999) citado por Valencia, G. y Mejía, C. (2010, p.61) concuerdan en señalar que desde 1982, los intentos de “pactar la paz” con las organizaciones armadas o negociar su desarme y desmovilización ha estado presente en la política colombiana, aunque éstas hayan sido simples iniciativas de paz en medio de dinámicas de guerra y confrontación.

En esa historia, que comienza con el Gobierno del presidente Belisario Betancur, Colombia ha pasado por una serie de procesos buscando la paz. Al respecto, Valencia, G. y Mejía, C. (2010, p.62) señalan que este país ha dialogado con 13 grupos armados organizados al margen de la ley, se han firmado ocho Acuerdos Humanitarios y de Cese al Fuego, 12 Agendas y Acuerdos Preliminares y de Procedimiento y nueve Acuerdos Finales de Paz.

Como bien se puede observar, Colombia ha pasado por una serie de iniciativas y procesos de negociación buscando la paz. Para las Naciones Unidas (2004) y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP, 2010). Conlleva la adecuación del ordenamiento jurídico para tales propósitos, no ha articulado las herramientas necesarias para la búsqueda de la paz con esquemas de aplicación de la justicia, ni mucho menos de la verdad y la reparación como derechos y deberes. Esto, al menos no en los términos planteados en el actual proceso de paz y de reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, sustentado jurídicamente en la Ley 975 de 2005.

Siguiendo esta línea de ideas, para Valencia, G. y Mejía, C. (2010, p.62) hasta antes de la expedición de esta norma, y de la puesta en marcha del proceso de Justicia y Paz en Colombia, la legislación aplicable a los procesos de negociación con los grupos armados organizados al margen de la ley, regulaba, principalmente, lo concerniente a los beneficios jurídicos para todos aquellos que decidían acogerse o adelantar tales iniciativas. Se contemplaban las condiciones y requisitos para la extinción de la pena y de la acción penal, señalando las políticas y acciones para la reintegración de los excombatientes a la vida civil.

Igualmente, indican los autores desde hace algo más de dos décadas, la normatividad expedida para dichos efectos no incluía, tal y como lo hace la Ley de Justicia y Paz, al menos en un sentido formal, asuntos transversales a una iniciativa de paz como son las víctimas de la confrontación y sus derechos, ni condenas con el beneficio de una pena alternativa, pues las

únicas figuras aplicables (y objeto de regulación), eran la amnistía y el indulto como aspectos estructurales de tales normas.

Ahora bien, en el año de 2005 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 975, conocida como la Ley de Justicia y Paz, que tiene por objetivo manifiesto: “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. De forma explícita la Ley reconoce a quiénes se debe considerar como víctimas del conflicto, y establece los derechos a los que éstas tienen acceso; asimismo, la Ley estipula los “requisitos de elegibilidad” para la desmovilización individual y colectiva (Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11º).

Dentro de este contexto, con la Ley de Justicia y Paz el gobierno colombiano buscó dar un sustento jurídico al proceso de desmantelamiento de las estructuras de los grupos armados al margen de la ley, haciendo un especial énfasis en el carácter de reconciliación que implican las desmovilizaciones, como un mecanismo adoptado para contribuir a la “consecución de la paz”. De este modo, la Ley estipula que dentro del proceso de reconciliación nacional es necesario el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas. Que son los elementos centrales de la Justicia Transicional.

Es así que, para que la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley tuviera validez, era necesario que se respetaran los derechos de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido, a que se hiciera justicia sobre los delitos cometidos por las partes del conflicto que deponían las armas y a que estas repararan a las víctimas de sus actos. Aspectos que fueron resaltados, de igual forma, por la Corte Constitucional Colombiana en sus sentencias C-370 de 2006 y T-496 de 2008, recordando que de su cumplimiento dependía la validez de toda la norma.

En su manifestación explícita, señala Delgado, M. (2011, p.183) que la Ley 975 buscaba facilitar la reconciliación nacional, generar acuerdos de carácter humanitario y garantizar los derechos de las víctimas frente a la administración de la justicia; por otra parte, también busca facilitar la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil, contribuir al desmantelamiento de las estructuras de los grupos armados al margen de la ley y generar la posibilidad de acceso al beneficio de una pena alternativa, para el caso de los desmovilizados, una vez se cumplan con los requisitos de colaborar con la justicia y reparar a las víctimas.

Asimismo indica Delgado, M. (2011, p.183), la idea o noción de la reconciliación que se suscribe en la Ley de Justicia y Paz, y que por lo tanto permea todo el proceso de desmonte de las estructuras de los grupos armados al margen de la ley, la consiguiente reinserción de los desmovilizados y la búsqueda y garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, implicaba por una parte la “voluntad” de los desmovilizados de colaborar con la “consecución de la paz nacional”, y por otro lado, el compromiso por parte de las “distintas autoridades” de hacer cumplir “las medidas de satisfacción y garantías de no repetición” que se encuentran en concordancia con los derechos de las víctimas, y el “respeto al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados” (Artículo 4º), contemplados en dicha Ley.

En este sentido, el proceso de Justicia y Paz se enmarcaba en un macro-discurso de la reconciliación que no sólo abarcaba la posición del gobierno, o el discurso gubernamental, como un discurso dominante, sino que también permitió la inserción de los discursos de víctimas y victimarios, fuesen como continuidades del discurso imperante, o como respuestas disruptivas y de resistencia a éste. Por otro lado, con la Ley de Justicia y Paz se establecía jurídicamente a quién se reconoce como víctima, y por lo tanto, a quién se le reconocen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Para Pombo (2010, p. 3), la Ley de Justicia y Paz es una norma que pretende promover acuerdos de paz, acuerdos de sometimiento a la justicia y

garantías de desmovilización individual con grupos armados no vencidos militarmente, con insurgentes que querían dejar las armas y reintegrarse a la vida social, y con terroristas que transaron su violento estatus para someterse a la justicia especializada, alcanzando no solamente la verdad histórica sino también la judicial”

Duggan (2005) citado por Valencia, G. y Mejía, C. (2010, p.66) señala que la Ley consta de tres de los cuatro componentes de todo mecanismo de justicia transicional, a saber: 1. *Acciones judiciales* contra los autores individuales de crímenes, ya sea por medio de tribunales nacionales o internacionales; 2. la promoción de iniciativas de búsqueda de la *verdad* para esclarecer abusos pasados y construir la memoria histórica; y 3. la *reparación*, tanto material como inmaterial, de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Cabe destacar, que estos componentes apuntan al logro de dos objetivos básicos: por un lado, conocer la verdad de los hechos de violencia y victimización e “impartir” justicia, en el entendido de que aquellas personas que hicieron parte de los grupos armados confiesen sus delitos, y en razón de dicha confesión, otorgarles los beneficios jurídicos consagrados en la ley; y por el otro, pretender la paz y la reconciliación nacional, con el requisito de reconocerles a las víctimas sus derechos a la verdad y a la reparación, con el deber de juzgar a los victimarios y la garantía de la no repetición de los hechos de violencia y victimización, así lo indica Pearl (2010) citado por Valencia, G. y Mejía, C. (2010, p.66).

En síntesis, la Ley de Justicia y Paz se convirtió en el marco normativo que amparó el proceso de desarme, desmovilización y reinserción, tanto colectiva como individualmente, de los integrantes de los grupos armados al margen de la ley, y a su vez se constituyó en el instrumento legal para que las víctimas de dichos grupos accedieran a la verdad, la justicia y la reparación. Ahora bien, sin importar los aciertos o desaciertos de esta ley, esta contribuyó a que se agilizaran los procesos de paz hasta llegar a la firma

del acuerdo. Fue así, con la aprobación y confirmación de la Ley de Justicia y Paz y la Comisión de la verdad y de sus respectivos reglamentos, la columna vertebral de la transición estuvo garantizada, así como la aplicación de la regla de oro de la justicia transicional como una mezcla virtuosa de verdad, justicia y reparación, que aseguraron el paso del conflicto a la reconciliación.

Ahora bien, cumplir los acuerdos de paz, no es una opción sino una obligación para el Gobierno colombiano. Por eso, la nueva Administración debe, en consecuencia, empezar por renovar el fuerte apoyo que ha venido recibiendo el proceso por parte de la comunidad internacional. La prioridad en este gobierno es reconstruir la confianza alrededor de lo acordado y mantener la legitimidad de los mecanismos de justicia transicional que asegurarán un tránsito pacífico hacia una etapa de posconflicto. Este último debe ser abordado como un desafío gerencial a partir de un modelo de país que debe quedar consignado en el nuevo Plan de Desarrollo, un plan que abarca varias generaciones y muchos desarrollos sectoriales.

Finalmente, como señala la Fundación Paz y Reconciliación (Pares, 2018) la nueva voluntad de paz debería consignarse también en una agenda legislativa que incluya temas pendientes como la legislación de tierras, el estatuto procesal para la nueva justicia transicional, una ley de sometimiento a la justicia de las nuevas organizaciones criminales y la aprobación de las nuevas circunscripciones electorales para las víctimas del conflicto armado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Culminado el proceso de investigación, y considerando la situación problemática planteada, se llegó a la siguiente conclusión:

La historia política de Colombia se ha desarrollado en una tensión permanente. Esta tensión siempre surgió entre la guerra y la búsqueda de la paz. El conflicto armado en Colombia es único en su clase y su complejidad se puede entender haciendo un análisis del contexto histórico a través de una recapitulación de procesos de origen, expansión y degradación. En este sentido, la compleja realidad de este entorno de conflicto y violencia, presente al menos durante las últimas seis décadas de la historia política del país, ha provocado un incalculable sufrimiento a varias generaciones de colombianos.

En concordancia con lo anterior, Colombia se desarrolló dentro de un conflicto armado interno, no convencional y de baja intensidad, que adquirió dimensiones regionales complejas o intermésticas, cuyos orígenes se encontraron en controversias político-ideológicas y en problemas agrarios aún no resueltos. Sus actores irregulares tuvieron en el narcotráfico a su principal fuente de financiación. Es por ello, que la caracterización de este conflicto interno armado tuvo connotaciones jurídicas, políticas y militares tanto en el plano nacional como internacional. En tal sentido, la complejidad de esta situación y su prolongación en el tiempo, requirieron la intervención no solo del Gobierno colombiano sino del conjunto de las instituciones del Estado y además de la Comunidad Internacional.

En otra línea de ideas, los procesos de transición democráticos que se han realizado en muchos países desde el siglo XX reflejan una constelación de problemas y dilemas morales, políticos y jurídicos a los que deben enfrentarse esas sociedades. Entonces, para solucionar los problemas de las sociedades en conflicto se ha creado la justicia transicional, la cual busca crear mecanismos temporales para enfrentar la comisión de crímenes y la violación de los derechos humanos.

Es así, que la necesidad de reconstruir sociedades afectadas por las cruentas realidades de la guerra ha hecho que el concepto de Justicia transicional se constituya precisamente como un referente absolutamente central e ineludible. Tal esfuerzo procura facilitar la transición de escenarios bélicos a contextos de paz, de restablecimiento democrático y de respeto por los derechos humanos. Dentro de este contexto, Colombia desarrolló novedosos mecanismos de justicia transicional que lograron consolidarse como instrumentos necesarios para la construcción de paz en el país, y sin los cuales no se pudo haber pensado en una salida concertada al conflicto armado interno.

Cabe señalar, el Derecho internacional a través de la justicia transicional no cerró sus puertas a la búsqueda de soluciones para la superación definitiva de un conflicto armado como el colombiano, aunque se requirieron la implementación de medidas de alternatividad penal, rebaja de penas, establecimiento de comisiones de la verdad, otorgamiento de indultos y amnistías, siempre y cuando se cumplieran con unos estándares mínimos de justicia y que estas medidas contribuyeran efectivamente a la construcción de la paz en Colombia.

Ahora bien, la participación internacional en los procesos de paz alrededor del mundo ha ido cambiando drásticamente, tanto en su naturaleza como en los mecanismos, a lo largo de las dos últimas décadas, como resultado de la recomposición de las estructuras de poder en el mundo. El nuevo mapa de intereses y relaciones de la comunidad internacional ofrece

ahora, como tal vez nunca antes, una mayor oportunidad para que organizaciones como las Organización de la Naciones Unidas (ONU) y otros organismos multilaterales entren a jugar un papel más determinante en facilitar los procesos de paz, apoyando a Colombia a que lograra firmar con la FARC-EP el tan anhelado acuerdo de paz.

Finalmente, la Ley 975 del 25 de Julio de 2005, Ley de Justicia y Paz pretende el desarrollo de un proceso de reparación y reconciliación nacional expresado en el objeto, creando estímulos para aquellos miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y para ello establece formas alternativas de implementación de Justicia, pero también, acata las normas constitucionales y los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Igualmente, esta La ley consagra un procedimiento penal excepcional que concede una pena alternativa aplicable a los miembros de grupos armados ilegales que se desmovilicen, confiesen sus delitos y hagan entrega de los bienes adquiridos ilegalmente, hagan a su vez revelación de la verdad y reparación de las víctimas. A cambio de ello la Ley otorga el beneficio de una pena alternativa que oscila entre cinco y ocho años de prisión que reemplaza a la pena principal. La ley a su vez consagra los derechos de las víctimas para lo cual se establecen medios de reparación colectivos e individuales. Asimismo, esta Ley contribuyó a la difícil tarea de terminar con la violencia y el conflicto en Colombia.

Como conclusión general, se puede decir que el conflicto armado interno colombiano data de más de 60 años en el cual los diferentes gobiernos intentaron realizar diferentes procesos de paz, siendo infructuosos. Es el gobierno de Santos donde por fin en el año 2017 se firma el acuerdo de paz con la FARC-EP. Entonces se puede decir, que la Ley de Justicia y Paz contribuyó a este acuerdo definitivo porque sentó las bases jurídicas para el proceso de paz teniendo como columna vertebral la Justicia Transicional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvaro, Joves (2012). Alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz de Colombia (Ley 975 de 2005) como construcción de paz. Documento en línea. Disponible en: <https://hera.ugr.es/tesisugr/21165968.pdf>. (Consultado: Noviembre 04, 2018)
- Ardila, Dorys.(2006). Justicia transicional: Principios básicos. Los Derechos de las Víctimas en Procesos de Paz o de Transición a la Democracia. En: Instituto Latinoamericanos de Servicios Legales Alternativos. (ILSA). Disponible en: www.pangea.org/unescopau/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf . (Consultado: Noviembre 05,2018).
- Balestrini, Miriam (2004). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. B.L. Consultores Asociados. Caracas-Venezuela. pág. 133
- Barrera, Víctor y Nieto, Camilo (2010). Parapolítica: una discusión sobre sus interpretaciones. Documento en línea. Disponible en: <https://www.revistacontroversia.com/index.php?journal=controversia&page=article&op=view&path%5B%5D=67&path%5B%5D=67>. (Consultado Noviembre 05, 2018)
- Bautista, David (2015). “Reflexión sobre el papel de los actores en el conflicto armado en Colombia y la importancia de la memoria histórica para la construcción de paz”. En: Transpasando Fronteras, Núm. 8, pp. 67-83. Cali, Colombia: Centro de Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas (CIES), Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Universidad Icesi, p.72
- Bermeo, María (2011). Dimensión política de la justicia transicional en Colombia los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas en medio del conflicto armado. Universidad libre facultad de filosofía especialización en filosofía del derecho y teoría jurídica. Bogotá D.C. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6676/BermeoFajardoMariaFernanda2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Botero, Catalina y Restrepo, Esteban (2005). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En: Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional, Bogotá, Universidad de Los Andes
- Borjas, Miguel (2015). La historiografía de la guerra en Colombia durante el siglo XIX. Anal. Político, Volumen 28, Número 85, p. 173-188, 2015.

ISSN impreso. Documento en línea. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/56253/60408>. (Consultado: Noviembre 03, 2018)

Charry U., Juan M. (2016). Acuerdo Especial de Paz. Artículo en línea. Disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/juan-manuel-charry-acuerdo-especial-de-paz-y-convenios-de-ginebra/473101>. (Consultado: Noviembre 06, 2018)

Calderón Rojas, Jonathan. (2016). Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el postconflicto. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*, (62), 227-257. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742016000100227&lng=es&tlng=es. (Consultado: Noviembre 05, 2018)

Camacho, Alvaro, Gaviria, José Obdulio y Pardo, Rafael. (2005). Ley de justicia y paz. *Revista de Estudios Sociales*, (21), 95-98. Documento en línea. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2005000200009&lng=en&tlng=es. (Consultado: Noviembre 03, 2018)

_____ (2013). Opinión pública y proceso de paz: actitudes e imaginarios de los bogotanos frente al proceso de paz de La Habana entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC. *Revista Ciudad Paz-ando*, vol. 6, núm. 1, 2013, pp. 41-58. Citado en Calderón, J (2016, p.228)

Carrillo, Abelardo (2007). La institucionalización de la violencia en Colombia. Reporte de investigación. Universidad del Rosario. Bogotá, p. 17.

Cortés Rodas, Francisco. Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. En: De Gamboa Tapias, Camila. *Justicia Transicional: teoría y praxis*. Bogotá D.C., Editorial Universidad del Rosario, 2006, p. 86.

Centro internacional para la justicia transicional. New york. (2004). Disponible en: <http://www.ictj.org/es/tj/782.html>. (Consultado: Noviembre 05, 2018).

Cuervo., J.; Bechara, E. y Hinestroza, Verónica. (2007). *Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales: estándares internacionales de verdad, justicia y reparación. la aplicación de la ley 975 de 2005 o ley*

de “justicia y paz”, 1ª Edición, Bogotá: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Citado en Sandoval, A. y otros (2009)

_____ (2005). Elementos de un programa de reparaciones. En: Cuadernos del conflicto; Justicia, Verdad y Reparación en Medio del Conflicto. Bogotá: Legis, Semana, Fundación para la paz. Pág. 9. Disponible en: http://www.ideaspaz.org/publicaciones/download/cuaderno_conflicto.pdf. (Consultado; Noviembre 05, 2018)]. Citado en Sandoval, A. y otros (2009)

_____ (2007). La Democracia Posible. Principios para un nuevo debate político. Barcelona, Ediciones Paidós S.A. Citado en Álvaro (2012, p.105)

_____ (2006). Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica, Barcelona, Katz editores. Citado en Álvaro, J. (2012, p.92)

Garzón, J.; Parra, A y Pineda, A. (2008). El posconflicto en Colombia: Coordenadas para la paz. Trabajo de grado Pontificia Universidad Javeriana.

Grupo de Memoria Histórica (GMH, 2012). Justicia y paz. Tierras y territorios en las versiones libres de los paramilitares. Bogotá. Semana. Documento en línea. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>. (Consultado: Noviembre 03, 2018)

Grupo de Memoria Histórica (GMH, 2012). Justicia y paz. ¿Los silencios y olvidos de la verdad? Bogotá. Ediciones Aguilar. Documento en línea. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>. (Consultado: Noviembre 03, 2018)

Guzmán, Germán, Fals, Orlando y Umaña, Eduardo (2005). La Violencia en Colombia. Ediciones Taurus. Tomo I. Bogotá-Colombia, p. 25.

López, Andrés (2006). Narcotráfico, ilegalidad y el de conflicto Colombia. Disponible en: Nuestra Guerra sin Nombre. Bogotá, IEPRI. Citado por Álvaro, J. (2012, p.289)

- Márquez, Mariela (2009). Enseñanza de la historia del conflicto armado. Documento en línea. Disponible en: Colombialatinoam.estud.educ.Manizales. (Consultado: Noviembre 03, 2018)
- Murillo, María (2008) La parapolítica en Colombia: otro elemento del poder público. Documento en línea. Disponible en: <https://revistas.uptc.edu.co>. (Consultado Noviembre 05, 2018)
- Naraghi, pampell y kays lisa (2004). Justicia de Transición y Reconciliación. Seguridad Inclusiva, Paz Perdurable: Caja de Herramientas para la Promoción y la Acción”, en: Documento traducido del inglés por Verónica Torrecillas. [en línea]. (2004). [consultado el 25 jul. 2008]. Disponible en: www.huntalternatives.org/download/147_spanish_transitionaljustice.pdf
- Novoa, Armando (2016). La Constitución del 91 y el proceso de paz con las Farc. Artículo disponible en: <https://colombia2020.elespectador.com/politica/la-constitucion-del-91-y-el-proceso-de-paz-con-las-farc>. (Consultado: Noviembre 05, 2018)
- Organización de las Naciones Unidas (1945). Carta de la Organización de las Naciones Unidas. ONU. San Francisco, 26 de junio.
- Pizarro, Eduardo (2006) Las FARC-EP: Despliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión, en INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, IEPRI, Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia, Bogotá, Universidad Nacional/Norma, p. 175.
- Pecaut, Daniel (1988). Crónicas de dos décadas de política colombiana. Siglo XXI Editores. Bogotá. S/p
- Perea, Mario (2009). Cultura política y violencia en Colombia. Porque la sangre es espíritu. La Carreta Política. Bogotá, p. 15.
- PNUD. (2003). El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia-2003 (47-77). Bogotá, Colombia. Citado en Bautista, D. (2015, p. 72)
- PNUD (2003) El Conflicto, callejón con salida, Bogotá, p. 28. Citado en Alvaro, J. (2012, p.268)
- Rangel, Alfredo (2005). La seguridad democrática. En: El Tiempo, Bogotá D.C., febrero 10 de 2005. Véase también, por ejemplo, El as bajo la manga de los Uribistas, El Tiempo, Bogotá D.C

- Rettberg, Angelika (2005). Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional, Bogotá D.C., Ediciones Uniandes y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2005.
- Reed, Michael y Rivera, María C.(2010). Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada. Bogotá D.C., Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). p. 24.
- Romero, Mauricio y Vanzyl, Paúl: Serie Justicia Transicional: Verdad, memoria y reconstrucción: Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto, segundo tomo, 1ª edición, Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), 2008, pág. 14.
- Sandoval Amador, Matus, A., Tulena, J., González, Daniela (2009). Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano. Disponible en: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal. (Consultado Noviembre 05, 2018). Cuadernos de Derecho Penal No. 2, Pág. 37
- Santamaría, Ricardo (2015). Once lecciones para el posconflicto. Artículo en línea. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15659117>. (consultado: Noviembre 06, 2018)
- Suárez., B y Jaramillo, R. (2014). La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales. Estudios Socio-Jurídicos, 16(2), 61-88. Doi:
- _____ (2002). Transitional Justice. Oxford, Oxford University. traducción al español por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Citado en Álvaro, J. (2012, p.92)
- Teitel, Ruti G.: Genealogía de la Justicia Transicional. Título original: “Transitional Justice Genealogy”. Publicado en Harvard Human Rights Journal, [en línea]. Spring, (2003), Cambridge, MA, pág. 19. [Consultado el 30 de may. 2008]. Disponible en: www.cdh.uchile.cl/Libros/18ensayos/Teitel_Genealogia.pdf
- _____ (2001) El largo camino de la violencia a la paz. Alicante, Universidad de Alicante. Citado en Álvaro, J. (2012, p.163)

- Universidad de Uppsala (2016). Conflicto armado. Departamento de Investigación sobre la Paz y Conflicto. Disponible en: http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/definitions/definition_of_armed_conflict/. Consultado: Noviembre 03,2018)
- Universidad Alonso de Ojeda (2009). Manual para la Presentación de Trabajo Especial de Grado. Ciudad Ojeda-Venezuela, pág. 9
- Uprimny, Rodrigo y Saffon, Maria. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia, En: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS). [en línea]. Bogotá: DeJusticia-Antropos, (2006). [consultado el 2 de feb. 2008]. Disponible en: http://www.revistafuturos.info/download/down_15/justiciatransicional.pdf
- Uprimny R; Saffon Sanín, M; Botero Marino, C; Restrepo Saldarriaga, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Ediciones Antropos. Documento en línea. Disponible en: http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso_201.pd. (Consultado: Noviembre 03, 2018)
- Uprimny, R. (2005). La verdad de la Ley de Justicia y Paz. Documento en línea. Disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-verdad-ley-justicia-paz/74001-3>. (Consultado: Noviembre 03, 2018)
- Valencia, Alberto (1998). Violencia en Colombia años ochenta y reforma constitucional. Universidad del Valle. Cali-Colombia, p. 30.
- Valencia, Germán y Mejía, Carlos (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. Perfil de Coyuntura Económica No. 15, agosto 2010, pp. 59-77 © Universidad de Antioquia.
- Waldman, Peter (2007). Guerra civil terrorismo y anomía social. El caso colombiano en un contexto globalizado. Editorial Norma., Bogotá-Colombia. pp. 147
- _____(2001). Conflictos armados 1989-2000. Revista de investigación de la paz, vol. 38, núm. 5, p. 643 citado Calderón, J. (2016). Citado en Calderon, J. (2016, p.35)